

**EFFECTOS Y REACCIONES AL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE
JUSTICIA – CIJ EN EL DIFERENDO DE NICARAGUA C. COLOMBIA**

ANDRÉS GERMÁN ROBLES CASTRO

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO
LYON - FRANCIA, 2014**

“Efectos y reacciones al fallo de la Corte Internacional de Justicia – CIJ en el diferendo de
Nicaragua c. Colombia”

Estudio de Caso

Presentado como requisito para optar al título de
Politólogo

En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Andrés Germán Robles Castro

Dirigido por:

Walter Arévalo Ramírez

Semestre I, 2014

RESUMEN

El fallo de la CIJ respecto del diferendo de Nicaragua contra Colombia reconfiguró las fronteras en el Caribe colombiano y el mapa de la nación. La mala socialización del fallo a nivel nacional y departamental, genera un ambiente de negativismo sobre el panorama actual y a mediano y largo plazo. Este ambiente da paso a una serie de reacciones que influyen en el debate nacional con respecto a los efectos del fallo, dejando de lado elementos de fondo pertinentes para su mejor comprensión, asimilación y debate. El Estudio de Caso que se desarrolla a continuación pretende, en primer lugar, contextualizar el proceso histórico y jurídico que dan paso a la sentencia de la CIJ. En segundo lugar, hacer un examen riguroso de los efectos generados en Colombia. Finalmente, en tercer lugar, se desea aportar elementos de análisis que se centren en los efectos reales para Colombia y el archipiélago.

Palabras clave: *Corte Internacional de Justicia, sentencia, diferendo territorial y marítimo.*

RÉSUMÉ

L'arrêt de la CIJ sur le litige maritime et territorial du Nicaragua contre la Colombie a reconfiguré les frontières dans le Caraïbe et la carte de la nation. L'inadéquante socialisation de l'arrêt au niveau national et départemental, crée une ambiance négative sur le scénario actuel et sur le moyen et long terme. Cette ambiance a pour conséquence l'origine des réactions qui influencent le débat national autour de l'arrêt, laissant d'un côté des éléments nécessaires pour sa meilleure compréhension. L'étude de cas qui se présente ensuite a comme objectif dans un premier temps de contextualiser le procès historique et juridique qui est à l'origine de l'arrêt de la CIJ. Dans un deuxième temps, de faire un examen détaillé des effets générés en Colombie ; et finalement d'apporter des éléments d'analyse qui prennent en compte les effets réels pour la Colombie et l'archipel.

Mots clés : *Cour Internationale de Justice, arrêt, différend maritime et territorial.*

A mi familia, en especial a mis padres y a mi hermana, por su incondicional apoyo

A Walter, por acompañarme desde la distancia

A mis amigos, por inspirarme

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de grado representa el esfuerzo, no solo mío, sino el de mi familia y en especial el de mis padres, Ana Lucía y Germán, quienes creyeron en mí y se comprometieron a acompañarme a lo largo de mi proceso de formación como politólogo. Es igualmente el resultado del esfuerzo de mi hermana, Ana María, una de las personas que más admiro y respeto, no sólo por su perseverancia y dedicación, sino también, porque ella ha sido mi apoyo en los momentos difíciles y mi amiga en los momentos de gloria.

Agradezco a la Universidad del Rosario y en especial a la Facultad de Ciencia Política y Gobierno, a su planta de profesores y a su personal administrativo. Personalmente pienso que el paso por la Universidad del Rosario me marcó en el ámbito personal, académico y estoy convencido que será mi carta de presentación en mi nueva etapa como profesional. A mis profesores de carrera les agradezco por transmitirme conocimiento, pero sobre todo, por sembrar en mi valores que hoy en día me hacen más humano y una mejor persona, con criterio frente a las coyunturas de mi país y del mundo. Al personal administrativo de la Facultad le agradezco de todo corazón porque gracias a ellos nuestra vida en la Universidad y como estudiantes es más fácil y porque fueron una guía en momentos indispensables.

Un especial reconocimiento a Walter Arévalo, mi director de trabajo de grado, a quien, aunque desafortunadamente tuve en presencia física únicamente al inicio de este proyecto, le agradezco por su buen consejo, por ser mi guía permanente y por su paciencia, sabiendo que este trabajo se construyó y se formó poco a poco en la distancia (Francia – Estados Unidos). A Walter lo admiro por su excelencia profesional y académica, pero sobre todo por su sencillez y su simpatía.

Finalmente, no menos importante a mis amigos, Luis Enrique, Julián, María Claudia y Daniela, a todos ellos infinitas gracias por estar luchando a mi lado, por brindarme momentos de alegría y por hacerme saber que la amistad trasciende fronteras y que los amigos son más que necesarios en la vida de toda persona.

CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA COMO OBJETO DE DISPUTA HISTÓRICA ENTRE NICARAGUA Y COLOMBIA	13
2. LA INADECUADA SOCIALIZACIÓN DEL FALLO DE LA HAYA Y SUS EFECTOS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA	23
2.1. Efectos políticos	27
2.2. Efectos jurídicos	35
2.3. Efectos sociales	37
2.4. Efectos institucionales	38
3. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA SOBRE LAS CUESTIONES DE FONDO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA – CIJ	41
3.1. Conceptos relevantes del Derecho Internacional Público	41
3.2. La creación del límite marítimo presentado por la CIJ en su sentencia	46
4. CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

LISTA DE GRÁFICOS Y TABLAS

Gráfico 1. Trazado de frontera marítima

21

LISTA DE ANEXOS

Anexo 1. Entrevista. Ricardo Abello

Anexo 2. Entrevista. Julio Londoño

INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo toma como objeto de análisis la sentencia del 19 de noviembre de 2012 emitida por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) con respecto al diferendo territorial y marítimo entre Nicaragua y Colombia. El objetivo central es analizar la inadecuada socialización y los efectos de la sentencia en los ámbitos político, jurídico, social e institucional, generados al interior del Estado colombiano.

Teniendo en cuenta lo anterior, para dar una mirada más objetiva del análisis propuesto, los objetivos particulares que han sido trazados son, en primer lugar, estudiar y clasificar las reacciones a la sentencia que no toman en cuenta las cuestiones de fondo, los errores que implican y los efectos de las decisiones sobre ellos tomadas como el pesimismo, el rechazo, el oportunismo político, y otros factores poco objetivos, todos estos producto de la mala socialización, viendo el alcance de cada reacción. En segundo lugar, se desea explicar de manera detallada el fallo, refutando las versiones equívocas de las reacciones incorrectas, para entender qué es lo que se perdió y se ganó, evidenciando los aspectos positivos respecto a una realidad jurídica, territorial y marítima que antes no estaba clara. Finalmente, en tercer lugar, se pretende invitar al lector a tomar una postura crítica y objetiva, que dé paso a un debate argumentado, tomando en consideración los elementos aportados en este análisis.

El trabajo que se presenta a continuación es un estudio de caso que está enmarcado en el cumplimiento del primer año de haber sido proferida la sentencia.

Al cabo de este primer año lo que se ha podido constatar, es que el fallo de la CIJ ha sido mal socializado pues básicamente se ha presentado como una derrota jurídica internacional y una violación a la soberanía del Estado en el Caribe. El gobierno nacional ha hecho muestras de un alto desconocimiento de las cuestiones de fondo tratadas en el fallo y se ha dedicado a atacarlo, criticando la labor de la Corte misma, asumiendo una posición poco clara respecto de la sentencia. En esta medida, lo único que se ha logrado hasta ahora es transmitir sentimientos pesimistas que, exacerbados por el tratamiento superficial que se le ha dado a esta coyuntura, impactan de forma directa en los diferentes estamentos de la vida nacional. En consecuencia, se han generado una serie de efectos

negativos que alimentan el rechazo a la sentencia y, por consiguiente, la alejan de un debate objetivo, dejando de lado el eje central de la misma que no es más que el establecimiento de los límites colombianos en el Caribe occidental, hecho que hasta el 19 de noviembre de 2012 no estaba definido.

La hipótesis resulta de la lectura de noticias publicadas en la prensa escrita nacional en el momento en el que se publica la sentencia en La Haya. El sentimiento que despertaban estas noticias era que de una día para otro la CIJ había modificado los límites de Colombia en el Caribe de manera arbitraria, generando incertidumbre e incompreensión en la sociedad, seguidas de un rotundo rechazo al fallo.

Fue entonces necesario hacer un recorrido histórico que permitiera contextualizar el litigio, entender sus orígenes y su desarrollo paulatino, remontando a la época de la Colonia, momento en el cual se evidencian las primeras diferencias entre los futuros Estados respecto del Archipiélago. Enseguida se identifica la fecha del 4 de febrero de 1980, momento en el cual el problema se oficializa pasando al plano jurídico con el desconocimiento unilateral del Tratado Esguerra-Bárcenas, suscrito entre Colombia y Nicaragua en 1928. Es solo hasta el año 2001, año de presentación de la demanda ante la CIJ, que Nicaragua decide avanzar a una etapa que sin duda determinaría por completo el litigio. Durante el tiempo que la CIJ trató la controversia se llevaron a cabo dos etapas, una primera que consistió en la presentación por parte de Colombia de las excepciones preliminares con el objetivo de demostrar que no había conflicto por resolver y que la CIJ no tenía competencia para ello. A estas excepciones la CIJ dio respuesta en 2006 afirmando que, si bien el Tratado Esguerra-Bárcenas era claro en cuanto a la cuestión de soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, éste mismo no abordaba la cuestión de soberanía respecto del resto del Archipiélago, por un lado. Por otro lado, no abordaba en lo absoluto lo concerniente al tema de delimitación fronteriza, quedando claro que el meridiano 82 no representaba límite. En la segunda etapa del proceso, la CIJ se encargaría de resolver estas cuestiones de fondo y es así como en 2012 se pronuncia con su sentencia inapelable, acordando a Colombia la soberanía de la totalidad del Archipiélago y estableciendo los límites marítimos definitivos.

Vale la pena señalar que para la realización de este estudio se debieron conjugar de forma alterna las diferentes fuentes (primarias, como la sentencia; secundarias, como los diferentes análisis académicos realizados en torno al caso y terciarias, como las diferentes noticias publicadas en la prensa) con el fin de obtener una verdadera articulación entre lo teórico y lo práctico y de esta manera evidenciar los aspectos relevantes de la coyuntura.

En cuanto al proyecto inicial presentado y tomando en cuenta las sugerencias hechas al finalizar la sustentación, se logró identificar con mayor precisión la inadecuada socialización del fallo y los diferentes momentos en los que ésta se manifiesta.

En consideración de lo anterior, este estudio encuentra su importancia en primer lugar, porque se enmarca dentro del análisis coyuntural de un hecho relevante y que hasta el momento no ha sido socializado como debe ser. En segundo lugar, desde un punto de vista académico, y sobre todo en ciencias sociales, el análisis objetivo de un fenómeno permite tomar en cuenta el conjunto de elementos que lo componen para determinar en qué medida los impactos del mismo marcan posturas de tipo político, jurídico, social e institucional. Para la disciplina de la Ciencia Política, así como para la de las Relaciones Internacionales, abordar temas como el fallo de La Haya permite poner en práctica los conocimientos teóricos que las conforman y de esta manera poder predecir al corto, mediano y largo plazo los fenómenos adyacentes que pueden surgir. En tercer lugar, puede considerarse que socialmente la investigación aclarará el contenido jurídico de una decisión tomada por una institución internacional, con lo cual se tratará de familiarizar el tema que, hasta ahora, genera grandes cuestionamientos y sobre los cuales no se han establecido respuestas claras. Es importante entender que la investigación se centrará en los efectos internos del fallo, a saber, el político que concierne las reacciones del gobierno y la búsqueda de un culpable; social, con respecto a los impactos en la sociedad colombiana y sobre todo en la sanadresana; e institucionales, que se refieren a la implicación de las estructuras del Estado para revertir el fallo.

El orden que se ha propuesto para este estudio es de tres capítulos. El primero de ellos contextualiza al lector espacio-temporalmente, dando los elementos clave para comprender los orígenes del litigio hasta que la sentencia de 2012 es proferida, explicando lo que ésta modifica e indicando los efectos negativos que ésta ha generado. El segundo

capítulo aborda, por un lado, lo concerniente a las diferentes manifestaciones de inadecuada socialización de la sentencia. Por otro lado se explican los efectos en cada uno de los ámbitos señalados y se aportan evidencias del impacto negativo que estos efectos tienen en la comprensión del fallo y del litigio como tal. El tercer capítulo, finalmente, hace un examen de los puntos que la sentencia modificó, apoyándose en las fuentes y los principios del Derecho Internacional Público, con el interés de demostrar que las reacciones abordadas en el capítulo 2 son exageradas y dejan de lado aspectos importantes sobre el fondo.

Finalmente, la intención de este estudio es llamar la atención sobre la forma en la que la sociedad se informa e invitar a los lectores a hacer una lectura de la sentencia como un elemento que, si bien desmonta un imaginario social, asegura los límites de la nación colombiana en una región que había sido olvidada durante años por el Estado.

1. EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA COMO OBJETO DE DISPUTA HISTÓRICA ENTRE NICARAGUA Y COLOMBIA

El fallo del 19 de noviembre de 2012 emitido por la Corte Internacional de Justicia de La Haya (Corte Internacional de Justicia [CIJ] 2012, págs. 1-251) relativo al conflicto territorial y marítimo en el cual Nicaragua demandó a Colombia en lo concerniente a la soberanía del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como la delimitación marítima entre los dos países y las otras pretensiones incluidas dentro de la demanda presentada por Nicaragua en 2001 (CIJ 2001, págs. 2-9), tiene como objetivo principal resolver la disputa histórica que ambas naciones enfrentan al finalizar el periodo de la colonización (Guerrero Beltrán 1981, págs. 2-5) desde el escenario jurídico. Dicho fallo, al igual que todos los fallos de la CIJ, y tal como lo precisa el artículo 60 de su Estatuto, “[...] será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes [...]” (CIJ *s.f.*, art. 60) quedando claro que ambos países deben cumplir y respetar lo contenido allí, de acuerdo al principio de solución pacífica de controversias (Organización de las Naciones Unidas [ONU] 1945, cap. VI) Este primer capítulo se propone en primer lugar contextualizar el proceso ante la CIJ y su desarrollo, desde la interposición de la demanda en 2001, la primera sentencia de la CIJ sobre excepciones preliminares en 2007 y finalmente la sentencia de 2012 sobre las cuestiones de fondo. En segundo lugar, se pretende aportar un análisis claro sobre el litigio, la sentencia misma emitida por la CIJ, lo que ésta significa y cómo ésta modifica los límites de Colombia en ésta zona del mar Caribe. Finalmente, la intención del capítulo es enunciar una serie de reacciones sesgadas que se desataron dentro de la opinión pública del país a la luz de la sentencia y resaltar los efectos negativos que éste tema, propio de la política exterior, ha venido generando al interior del Estado colombiano.

Pese a que las diferencias entre Colombia y Nicaragua respecto del Archipiélago, su soberanía y la delimitación de sus fronteras, se hicieron evidentes desde la época de la Colonia y después de la salida en 1810 de los colonizadores (Sociedad Geográfica de

Colombia [SOGEOCOL] *s.f.*, cap. 1), el litigio colombo-nicaragüense, que tuvo una duración de más de 10 años ante las instancias de la CIJ, encuentra sus orígenes oficiales el 4 de febrero de 1980 cuando de manera unilateral la República de Nicaragua declaró nulo e inválido el Tratado sobre Cuestiones Territoriales, conocido como el *Tratado Esguerra-Bárcenas*, firmado en 1928 por ambos gobiernos y la posterior Acta de Canje de Ratificaciones de 1930.

Este Tratado es el resultado del complejo contexto histórico que tuvo lugar en el periodo de la colonización española. Tal y como lo precisa Gaviera Liévano (*s.f.*, pág. 1) hacia el año de 1803, la Corona “[...] decidió separar o segregar de la Capitanía General de Guatemala y hacer depender del virreinato de Santa Fe las islas de San Andrés y la Costa de Mosquitos (así llamada por los indios Moscos) desde el Cabo Gracias a Dios hasta el río Chagres [...]. Sin embargo, tras la desintegración de la Unión de Provincias de Centro América dada en 1838, Nicaragua desconoció en un primer momento la soberanía colombiana sobre las islas Mangle, integrantes del Archipiélago de San Andrés, y en segundo momento, la soberanía sobre la costa de Mosquitos otorgándose el derecho de arrendarlas a los Estados Unidos bajo un Tratado que no fue aprobado por el Congreso norteamericano. (Gaviria Liévano *s.f.*, pág. 2) En 1900, bajo el arbitraje del gobierno francés, se establecieron las fronteras con Costa Rica y se le otorgó soberanía a Colombia sobre las islas Mangle y las demás formaciones del Archipiélago de San Andrés, hecho objetado por el gobierno nicaragüense, siendo así como en 1918, por recomendación de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores colombiana de la época, se sugiere firmar un Tratado que ponga fin a esta disputa, naciendo el Tratado Esguerra-Bárcenas. (Gaviria Liévano *s.f.*, págs. 2-3)

Vale la pena señalar que si bien el desconocimiento del Tratado Esguerra-Bárcenas se da en el año de 1980, las primeras diferencias de tipo jurídico entre ambos Estados con respecto al Archipiélago se manifestaron específicamente en 1969 y 1971. Entre 1967 y 1968 Nicaragua autorizó una exploración petrolífera en la zona, mostrando así sus primeras intenciones respecto del Archipiélago, hecho que Colombia rechazó en 1969 afirmando que ésta atribución violaba la soberanía del país al ignorar la existencia del meridiano 82 como frontera marítima. (Abello et al. 2012, pág. 257) Además, en 1971, Nicaragua manifestó su

interés por el Archipiélago en el momento en que los Estados Unidos y Colombia decidieron resolver el tema de soberanía con respecto a las islas que quedaron explícitamente por fuera del Tratado Esguerra-Bárcenas. (Abello et al. 2012, pág. 257)

El argumento principal que la Junta de Reconstrucción Nacional de Nicaragua expuso para dar validez a dicha declaración consistía en que en el momento en el que se firmó el Tratado, el país centroamericano estaba bajo dominio de los Estados Unidos y que por ende, los valores y principios patrióticos nicaragüenses no estaban plenamente representados:

[...] Las circunstancias históricas que vivió nuestro pueblo desde el año de 1909, impidieron una verdadera defensa de nuestra Plataforma Continental, aguas jurisdiccionales y territorios insulares que emergen de dicha Plataforma Continental, ausencia de soberanía que se manifestó en la imposición a nuestra Patria de dos Tratados absolutamente lesivos para Nicaragua, los cuales fueron el Tratado Chamorro-Bryan de agosto 5 de 1914, cuya abrogación fue una de las tantas parodias de la dictadura una vez que el Gobierno Norteamericano consideró inútil dicho Tratado; y el, conocido como Tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, cuya firma le fue impuesta a Nicaragua en 1928, y cuya ratificación, que igualmente obedeció a razones de fuerza, se efectuó en el año de 1930, es decir, ambos actos efectuados bajo la total ocupación política y militar de Nicaragua por parte de los Estados Unidos de América [...]. (Asamblea Nacional de la República de Nicaragua 1980, declaración)

El desconocimiento unilateral del Tratado fue rechazado de inmediato por el gobierno de Colombia en aquel entonces, encabezado por el ex presidente Julio César Turbay Ayala. El Ministro de Relaciones Exteriores, Diego Uribe Vargas, expidió un comunicado afirmando que “la actitud nicaragüense de invocar, cincuenta años después de haber entrado en vigor, la nulidad o invalidez del Tratado Esguerra-Bárcenas es una pretensión insólita que contraría la realidad histórica y quebranta los más elementales principios del Derecho Internacional Público” (Cavelier y Lozano 2005, pág. 32) y expresó su preocupación respecto a la postura de la nación centroamericana de poner en peligro la estabilidad política de la región.

Es importante resaltar que entre el momento en el que se firmó el Tratado Esguerra-Bárcenas y la declaración del 4 de febrero de 1980 por parte de la Junta de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, en 1948 se firmó en Bogotá el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, conocido como Pacto de Bogotá. Los países integrantes de la Organización de Estados Americanos, OEA, se comprometieron, según lo estipulado en el artículo I de

dicho Pacto, a “abstenerse de la amenaza, del uso de la fuerza o de cualquier otro medio de coacción para el arreglo de sus controversias y en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos” (Organización de Estados Americanos [OEA] 1948, art. 1) como por ejemplo el de Buenos Oficios y Mediación; Investigación y Conciliación; procedimiento Judicial, dentro del cual se establece la concurrencia ante la CIJ, según lo establecido en el artículo XXXI; y finalmente el procedimiento de Arbitraje. (OEA 1948, cap. 2-5) De hecho, Nicaragua, amparándose en este instrumento de competencia, logró llevar la controversia con Colombia a las instancias de la CIJ. Colombia, que ratificó el Pacto en 1968, y Nicaragua, como países miembros de la OEA y signatarios del Tratado, hicieron uso de lo establecido en el mismo para defender sus argumentos ante la CIJ.

A partir de este momento se concretó la disputa jurídica y fronteriza entre ambas naciones. A pesar que trató de ser resuelta por medios políticos y diplomáticos, nunca hubo una clara disposición de las partes por conciliar sus diferencias. Entre 1980 y 2001, se llevaron a cabo acciones que hacían evidente el desacuerdo entre ambos Estados. Colombia, dispuesta a afirmar sus fronteras marítimas, firmó y ratificó Tratados de delimitación con las Repúblicas de Costa Rica y Honduras e igualmente, no reconoció la existencia de una controversia susceptible de ser solucionada, acción que causó descontento en el gobierno nicaragüense. (Cavelier y Lozano 2005, pág. 36)

Sin embargo, el 6 de diciembre de 2001, Nicaragua decidió dar inicio al proceso ante la CIJ, a través de una demanda interpuesta contra Colombia “con respecto a una controversia consistente en un grupo de asuntos de orden jurídico pendientes entre los dos Estados y relacionados con el título sobre ciertos territorios y delimitación marítima en el Caribe Occidental” (Abello et al. 2012, pág. 229). La interposición de la demanda fue en sí el primer elemento que causó cuestionamientos dentro de la clase política del país puesto que no se admitió el hecho que hubiera un conflicto por resolver, “[...] la opinión del gobierno de Colombia es que no hay nada que discutir. El país ‘defenderá y hará valer sus legítimos derechos’ dijo el (ex) canciller Guillermo Fernández en una declaración leída a los medios de comunicación [...]” (Colombia/Nicaragua 200, párrafo 5).

Es pertinente aclarar en primer lugar, que la CIJ es el “órgano judicial” (Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia [MREC] 2012, pág. 4) de las Naciones Unidas,

organización de la cual Colombia forma parte desde el 5 de noviembre de 1945. En la ONU, los Estados son libres de decidir si aceptan o no la competencia de la Corte, “[...], entre otras formas, a través de una declaración o a través de un instrumento internacional (o tratado). En este sentido, Colombia aceptó la competencia obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en 1932 mediante una Declaración que posteriormente modificó en 1937 para incluir una reserva [...]” (MREC 2012, pág. 4). Esta reserva, que establece que Colombia únicamente aceptará la competencia de la CIJ para la resolución de los conflictos existentes a partir de 1932, fue aplicada el 5 de diciembre de 2001 y dio por sentado el desconocimiento de la competencia obligatoria de la Corte (Nieto 2009, pág. 18), acción que será tenida en cuenta en las excepciones preliminares presentadas por Colombia en 2003.

Ahora bien, para evitar confusiones, es indispensable señalar la diferencia entre la competencia y jurisdicción de la CIJ para un caso concreto y en reconocimiento de la obligatoriedad de sus sentencias o el reconocimiento de la existencia de la CIJ misma. El abogado, catedrático y experto en Derecho Internacional Walter Arévalo dice a este respecto:

[...] La membresía de un Estado (a la ONU) implica automáticamente ser parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, lo que no significa una carta blanca de jurisdicción y competencia para la misma, sino la aceptación de sus reglas, lo que, en todo caso, es de relevancia para Colombia tanto antes como después del retiro del Pacto de Bogotá o cualquier otro instrumento que genere competencia para la Corte, pues las sentencias de la misma y el vínculo de los Estados parte con ellas, se rigen indisolublemente por el Estatuto [...] el artículo 94 (de la carta de la ONU), en sus primer inciso, consagra la obligatoriedad de las sentencias de la Corte para todos los Estados miembros del sistema de Naciones Unidas, en desarrollo de lo previsto en el Estatuto que analizaremos posteriormente. Además, siguiendo la estructura normativa propia de las normas con contenido vinculante y coercible, de provisión-sanción, establece un principio de competencia en cabeza del Consejo de Seguridad para asegurar el cumplimiento de los fallos [...]. (Arévalo 2013, pág. 102)

Con lo anterior, queda claro que aun habiéndose retirado del Pacto de Bogotá, Colombia está indudablemente obligada a ejecutar y acoger la sentencia de la CIJ, de no hacerlo, el Consejo de Seguridad de la ONU podrá a través de acciones no violentas, o incluso recurriendo al uso legítimo de la fuerza si fuera el caso (Arévalo 2013, pág. 103) hacer cumplir las sentencias de la CIJ.

El proceso ante la CIJ constó de dos etapas significativas, la primera de ellas se dio en 2003 cuando Colombia procedió a presentar excepciones preliminares ante la CIJ, las cuales “tiene por objeto que el juez decida sobre su competencia, *antes* de entrar a decidir sobre el fondo del caso” (Nieto 2009, pág. 22) y que a continuación fueron:

- El Pacto de Bogotá: Colombia apeló a los artículos VI y XXXIV de dicho Pacto los cuales tratan sobre los asuntos ya resueltos entre las partes o regulados por Tratados vigentes y con ellos concluir que la CIJ carecía de competencia para resolver la controversia, puesto que el Tratado Esguerra-Bárceñas de 1928, como se vio anteriormente, no tenía ningún elemento pendiente dentro de su contenido lo cual solucionaba de manera pacífica la disputa marítima y fronteriza entre ambos Estados. (OEA 1948, arts. VI y XXXIV)
- Dado que el 5 de Diciembre de 2001 Colombia desconoció la jurisdicción de la CIJ ante las Naciones Unidas y tomando en cuenta los artículos VI y XXXIV del Pacto de Bogotá, no hay cláusulas facultativas que den lugar a la competencia de la CIJ. (Nieto 2009, pág. 31) Con respecto a esta etapa, la CIJ, en virtud de lo planteado en el artículo 36, inciso 6, de su Estatuto, tuvo la facultad de decidir si el caso correspondía o no a su jurisdicción y aplicar las fuentes y principios del Derecho Internacional adecuados y reconocidos por los Estados en litigio. (CIJ *s.f.*, art. 36)

Con base en lo anterior, la CIJ dictó el 13 de diciembre de 2007 sentencia sobre las mismas, 6 años después de haber conocido la demanda y haber escuchado los argumentos iniciales y analizado las excepciones preliminares presentadas por Colombia. En lo que concierne al Pacto de Bogotá y los asuntos ya resueltos “señala que no hay prueba alguna de que los Estados partes en el Pacto de Bogotá de 1948, incluso Nicaragua, hayan considerado que el Tratado de 1928 era inválido” (ONU 2010, pág. 260). La CIJ reconoció la validez del Tratado y la soberanía de Colombia en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en consecuencia dio lugar a una parte de la primera excepción preliminar que le fue presentada, significando esto un triunfo para el Estado colombiano y para el Archipiélago. Sin embargo señaló igualmente que el Tratado no resolvió las diferencias respecto de la soberanía del resto de formaciones marítimas como Roncador, Quitasueño y

Serrana y la delimitación entre los dos Estados en torno al Archipiélago. Con respecto a la primera excepción, la Corte estableció que es de su competencia pronunciarse de fondo.

En segundo lugar, con respecto a las cláusulas facultativas que dan lugar a la jurisdicción de la CIJ, ésta indicó que “no hay ninguna controversia jurídica existente entre las Partes acerca de la cuestión de soberanía sobre las tres islas, la Corte no puede tener competencia respecto de esa cuestión ni con arreglo al Pacto de Bogotá, ni sobre la base de las declaraciones de aceptación de la cláusula facultativa” (ONU 2010, pág. 263).

Así pues, este primer fallo fue un paliativo para Colombia, pero también una advertencia. Si bien se ratificó la soberanía del país en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se indicó, por un lado, que la soberanía sobre las demás formaciones del Archipiélago estaba sin resolver, y por otro, que el meridiano 82 no constituyó límite fronterizo alguno puesto que se concluyó que el Tratado Esguerra-Bárcenas no fue en ningún momento un Tratado de establecimiento de límites.

Al haber resuelto las excepciones preliminares, la CIJ entró a decidir sobre las cuestiones de fondo de la controversia territorial y marítima. Después de haber escuchado los argumentos de cada una de las partes y haber rechazado las peticiones de intervención de Costa Rica y Honduras (Sarmiento 2012, págs. 123-151), la CIJ dio sentencia final al litigio el 19 de noviembre de 2012. El fallo final reivindicó la soberanía de Colombia sobre San Andrés, Providencia y Santa Catalina, decisión que sin duda alguna representó un duro golpe a las pretensiones nicaragüenses que en un principio estaban encaminadas a adueñarse de éstas islas, y “concluye que Colombia, y no Nicaragua, ostenta soberanía sobre las islas de Albuquerque, Bajo Nuevo, cayos Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla” (Abello et al. 2012, pág. 268) lo cual debe ser considerado como un triunfo en el litigio dado que Nicaragua no obtuvo favorabilidad en la pretensión respecto a la soberanía íntegra del Archipiélago. Igualmente Nicaragua no consiguió que la CIJ fallara a su favor en la delimitación de una plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas puesto que “Nicaragua, en el presente proceso, no ha establecido que posee un margen continental que se extiende tanto como para superponerse con el derecho de Colombia de 200 millas náuticas de la plataforma continental medidas desde la costa territorial de Colombia” (Abello et al. 2012, pág. 277). Sin embargo, este punto quedó

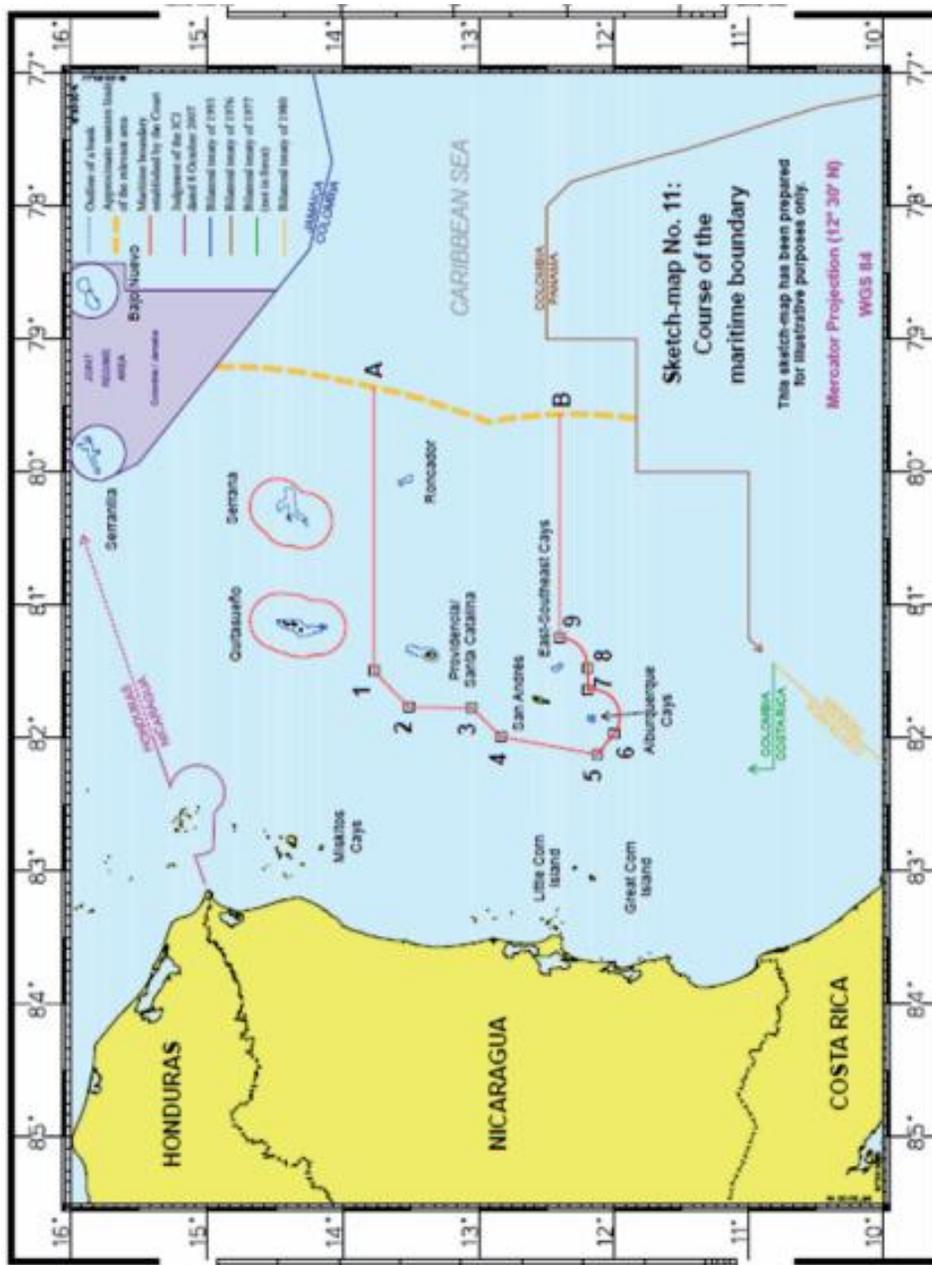
abierto en la sentencia de la CIJ, dando la posibilidad a Nicaragua de interponer una nueva demanda sobre este aspecto particular, tal y como sucedió en noviembre de 2013. (CIJ 2013, párrafo 1) Asimismo, el Tratado de 1928, que Nicaragua solicitaba declarar nulo, fue ratificado por la Corte en cuanto éste establece la soberanía de Colombia en San Andrés, Providencia y Santa Catalina y éstos no quedaron enclavados, como Nicaragua lo pidió.

La única petición nicaragüense aceptada por la Corte fue “[...] en el evento de que la Corte concluya que el Tratado Esguerra-Bárceñas fue celebrado válidamente y está todavía en vigor, determinar que éste Tratado no estableció una delimitación de las áreas marítimas a lo largo del meridiano 82 oeste de la longitud [...]” (Abello et al. 2012, pág. 234). La CIJ precisó que éste aspecto era de su competencia, lo cual resolvió sin tomar en cuenta ninguna de las consideraciones en materia de delimitación geográfica sugeridas por los dos Estados en litigio de manera plena. La CIJ decidió dentro de su procedimiento propio de delimitación, tomar las costas relevantes de las formaciones, cuya soberanía quedó en manos de Colombia, siguiendo el método habitual que ha sido llevado a cabo en el pasado, a saber, la delimitación de una línea media provisional a partir de los puntos bases señalados por los Estados y enseguida, la revisión de factores que obliguen a modificar ésta línea. Finalmente, la comprobación de desproporcionalidad. (Abello et al. 2012, págs. 309-310) Es durante la segunda parte del procedimiento que la CIJ encontró ciertas circunstancias que obligaron modificar la línea provisional puesto que esta vulneraba algunos derechos de Nicaragua. Para la modificación de la línea, la CIJ consideró:

[...] La Corte sólo debe pronunciarse en el presente caso sobre los derechos colombianos que se superponen con las 200 millas náuticas de la plataforma continental y la zona económica exclusiva de Nicaragua. Ya que la costa continental de Colombia no genera ningún derecho en esta zona, se deduce que no puede considerarse parte de la costa relevante para nuestro propósito. La costa colombiana relevante se limita a las costas de las islas bajo soberanía colombiana. Puesto que el área de superposición de derechos potenciales se extiende al este de las islas colombianas, la Corte considera que es toda la costa de estas islas, no sólo las costas que miran al oeste, las que deben tenerse en cuenta. Las islas más importantes son, evidentemente, San Andrés, Providencia y Santa Catalina [...] las longitudes de las costas relevantes son por lo tanto 531 kilómetros (Nicaragua) y 65 kilómetros (Colombia) en una relación aproximadamente de 1:8.2 a favor de Nicaragua [...]. (Abello et al. 2012, págs. 290-291)

Establecido lo anterior, la CIJ presentó finalmente la nueva delimitación del Archipiélago a través del siguiente mapa titulado “Trazado de Frontera marítima”

Gráfico 1. Trazado de frontera marítima.



Fuente: (Abello et al. 2012, pág. 332)

En este los cayos de Quitasueño y Serrana quedaron enclavados y separados en las nuevas aguas territoriales de Nicaragua, ganando una gran porción de mar en el cual Colombia ejercía soberanía pero en donde no era clara la pertenencia. (Arévalo 2012) Con

esta reconfiguración de la zona, Nicaragua obtuvo el derecho de explotación y exploración de los recursos que se encuentran en éstas aguas y éste fue el tema que mayor controversia causó al interior de Colombia. Este punto será tratado con mayor detalle en el tercer capítulo del presente análisis y se abordará, entre otros, el concepto de ‘zona económica exclusiva’.

El efecto principal que el fallo del CIJ desató al interior del país fue el inicio de una serie de disputas políticas, jurídicas, sociales e institucionales que serán analizadas en detalle a continuación y que no hacen más que desviar el debate público y alejarlo del cuestionamiento principal que debería hacerse y que no es otro que saber cómo se puede acatar el fallo de tal manera que se respete lo establecido por la CIJ, entendiendo la sentencia en su verdadera dimensión, y que, igualmente, permita dar fin al conflicto colombo-nicaragüense. Dado que los alcances de estos efectos, así como las reacciones que ha suscitado el fallo son numerosas, dando cuenta de la desinformación y la mala socialización del mismo, en el siguiente capítulo se hará un esfuerzo por analizar estos alcances con el fin de demostrar su impacto negativo en la sociedad colombiana.

2. LA INADECUADA SOCIALIZACIÓN DEL FALLO DE LA HAYA Y SUS EFECTOS AL INTERIOR DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA.

En el capítulo anterior se presentó una explicación detallada del proceso histórico que confrontó a las dos naciones con respecto a la soberanía del archipiélago y la delimitación marítima de la zona. De la misma manera, se trató de abordar con precisión el proceso jurídico que dio como resultado el fallo del 19 de noviembre de 2012 cuyo principal objetivo era resolver la controversia, estableciendo unos límites que hasta ahora eran inexistentes. Ahora vale la pena entrar a examinar la forma en la que el fallo ha sido acogido y percibido por la sociedad colombiana, y de esta forma analizar las reacciones que se han generado en los diferentes sectores de la vida nacional y en los ámbitos político, jurídico, social e institucional.

Antes de dar inicio a dicho análisis, es necesario dejar claro el importante papel que juega la socialización de coyunturas específicas, sobre todo si éstas configuran y modifican realidades que sustentan los lazos identitarios de todo grupo social, como por ejemplo los valores, los símbolos, las creencias, la unidad territorial, y otros elementos que justifiquen la cohesión de una comunidad. Es claro que tanto para el pueblo sanandresano como para la gran mayoría de los colombianos, el meridiano 82° representaba la línea fronteriza entre las aguas territoriales colombianas y nicaragüenses, y que el Archipiélago de San Andrés y todas las formaciones allí presentes hacían parte del Estado, creencia construida por él mismo a lo largo de su historia, a través de los mapas oficiales y las diferentes acciones de soberanía llevadas a cabo en la zona.

Vale la pena recordar, como se explicó en el capítulo anterior, que una de las excepciones preliminares que Colombia planteó en el 21 de julio de 2003 con respecto a la competencia de la CIJ y apoyándose en lo establecido en los artículos V y XXXVI del Pacto de Bogotá, fue el hecho que la controversia ya había sido resuelta gracias al Tratado Esguerra-Bárceñas y que además, dicho tratado y el cambio de Actas de Ratificación fueron firmados en fechas anteriores a la entrada en vigencia del Pacto de Bogotá (ONU 2010, págs. 254-256): en 1928 se firmó el Tratado Esguerra-Bárceñas; en 1930 se realizó el canje

de ratificaciones y en 1948 se firmó el Pacto de Bogotá. Con respecto a estas excepciones, la CIJ falló el 13 de diciembre 2007:

[...] La Corte concluye que puede resolver la cuestión de las tres islas del Archipiélago de San Andrés expresamente nombradas en el primer párrafo del artículo I del Tratado de 1928 en la fase actual del procedimiento. Ese asunto ha sido resuelto por el tratado. Por consiguiente el artículo VI del Pacto es aplicable a este punto y por tanto, la Corte no tiene competencia en virtud del artículo XXXI del Pacto de Bogotá acerca de la cuestión de la soberanía sobre las tres islas. En consecuencia la Corte hace lugar a la primera excepción preliminar opuesta por Colombia en la medida en que se refiere a la competencia de la Corte en lo tocante a la cuestión de la soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. [...] La Corte considera que está claro por el tenor literal del texto del primer párrafo del artículo I del Tratado de 1928 que sus términos no dan respuesta a la cuestión de cuáles son los accidentes marítimos, aparte de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que son parte del Archipiélago de San Andrés y sobre los cuales Colombia tiene soberanía. Siendo así, este asunto no ha sido resuelto en el sentido del artículo VI del Pacto de Bogotá, y la Corte tiene competencia con arreglo al artículo XXXI del Pacto de Bogotá [...] Con respecto a la cuestión de su competencia en lo tocante a la cuestión de la delimitación marítima, la Corte, tras haber examinado los argumentos y los materiales presentados ante ella por las Partes, concluye que el Tratado de 1928 y el Acta de 1930 no efectuaron una delimitación general de la frontera marítima entre Colombia y Nicaragua. Como la controversia atinente a la delimitación marítima no ha sido resuelta por el Tratado de 1928 y el Acta de 1930 en el sentido del artículo VI del Pacto de Bogotá, la Corte tiene competencia con arreglo al artículo XXXI del Pacto [...]. (ONU 2010, pág. 261)

A la luz de este fallo sobre las excepciones preliminares es importante destacar que efectivamente Colombia logró demostrar su soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, hecho que significó un alivio tanto para los sanandresanos como para los colombianos y el gobierno. Sin embargo, se dejó claro que la cuestión de la soberanía sobre las demás formaciones del Archipiélago y la delimitación marítima eran dos hechos que no habían sido resueltos en el Tratado Esguerra-Bárcenas y que siendo así, estas serían las cuestiones de fondo sobre las cuales la CIJ se pronunciaría en el fallo de 2012.

Pese a la importancia del fallo de excepciones preliminares, el pueblo colombiano supo muy poco acerca de su contenido y de la nueva dirección que tomaba el proceso. Ejemplo de ello es la alocución presidencial que se transmitió el mismo 13 de diciembre de 2007, pocas horas después del pronunciamiento de la CIJ. El entonces mandatario Álvaro Uribe Vélez (2007) se dirigió al país afirmando que:

Una vez más ha quedado ratificada la unión integral de la Nación Colombiana. La Corte Internacional de Justicia, al responder a las excepciones sobre su competencia planteadas por Colombia en la disputa entablada por Nicaragua contra Colombia, reconoció la vigencia y validez del Tratado Esguerra-Bárcenas (Tratado Colombia-Nicaragua de 1928), que

Nicaragua, desde hace varias décadas, pretendía desconocer. La Corte no solamente se abstuvo de avocar el conocimiento de la demanda de Nicaragua contra el Tratado y contra la soberanía colombiana del Archipiélago, sino que expresamente ratificó la validez del Tratado y la naturaleza colombiana del Archipiélago [...] (párrafo 1).

Como se puede ver, el discurso expresado por el expresidente Uribe revela sin duda un espíritu de gloria y de triunfo con respecto al fallo de la CIJ. No se pretende acá restar importancia al hecho de haber demostrado la soberanía de Colombia sobre las tres islas, sin embargo, éste discurso es uno de varios ejemplos de la forma como se manejó la información con respecto al proceso ante la CIJ. Poco después del fallo definitivo del 19 de noviembre de 2012, en un especial dedicado al tema por la Revista Semana se afirma que “Ningún colombiano del común, ni tampoco de la opinión pública calificada, tenía claro el riesgo que se estaba corriendo. Esto tiene una explicación y es que el caso con Nicaragua y los mapas de San Andrés en el último medio siglo han sido tratados como temas de ‘seguridad nacional’” (Un fallo difícil 2012). Al tratarse de un tema calificado como “de seguridad nacional” la información que se tenía del mismo sólo era manejada por un reducido grupo de personas, a saber: el Presidente, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Comisión de Relaciones Exteriores, la Delegación colombiana ante la CIJ y el cuerpo de asesores jurídicos que acompañaba la delegación.

El manejo que se le dio al proceso, desde sus inicios y hasta el pronunciamiento final de la CIJ, da cuenta de un inadecuado proceso de socialización del fallo, tanto para la opinión pública como para la nación y el pueblo de San Andrés. Además de pronunciamientos tales como los del expresidente de la República Álvaro Uribe, que con algunos eufemismos esquivó las cuestiones de fondo del fallo de 2007, hubo pocos o casi nulos intentos fallidos de socialización, cuando la entonces Canciller de Colombia, Consuelo Araujo, visitó la isla. En la sede de la Universidad Nacional de Colombia de San Andrés se había acordado una reunión para escuchar y responder las preguntas de los isleños sobre el litigio. Desafortunadamente, la renuncia de la Canciller impidió que se llevara a cabo dicho encuentro y no hubo respuesta a los interrogantes originados por dicho fallo. (Avella 2009, pág. 65)

Otro aspecto que es cuestionable es el poco consenso que hubo entre el gobierno y las autoridades locales sanandresanas. En el mes de septiembre de 2012, la Canciller de

Colombia, María Ángela Holguín indicó que la propuesta que iba a ser presentada por el cuerpo defensor de Colombia ante la CIJ con respecto al tema de delimitación era el establecimiento de una línea media entre el Archipiélago y las costas nicaragüenses, afirmación que fue tajantemente rechazada por los representantes de las islas. (Asamblea de San Andrés 2012) El catedrático y experto en Derecho, Profesor Ricardo Abello Galvis afirma que “[...] lo más triste es que el Gobierno nunca informó claramente a los colombianos que el meridiano 82 había dejado de ser frontera [...] (Abello 2013, pág. 52). Es claro que el gobierno siempre sostuvo una posición de defensa contra las pretensiones de Nicaragua, pero ni en el país ni en el Archipiélago hubo un verdadero debate sobre lo que estaba pasando y lo que podía pasar.

Ahora, en lo concerniente al fallo decisivo de la CIJ sobre las cuestiones de fondo, soberanía del resto de formaciones y delimitación marítima, el gobierno de Juan Manuel Santos ha mostrado una actitud ambigua, reacia y al mismo tiempo poco clara sobre el contenido del mismo. Esta postura adoptada ha generado eco en todos los niveles de la vida nacional, originando reacciones graves, algunas más que otras, que solo sesgan la realidad. Ahora se analizarán dichas reacciones y los efectos que ellas producen.

Es justo aclarar que los problemas de socialización que hubo en torno al proceso ante la CIJ y sus sentencias no son responsabilidad del cuerpo de defensa de Colombia, sino de los gobiernos que debieron hacer frente al caso, y sus evidentes incoherencias en las explicaciones respecto de los contenidos de las mismas y de lo que estaba en juego. El ex canciller Julio Londoño Paredes (2012) dio la primera declaración oficial luego de conocerse la sentencia de la CIJ. En ésta, el director de la delegación colombiana hace un breve resumen del fallo y explica que “[...] No obstante todo esto, tenemos que estudiar cuidadosamente los detalles del fallo para trasladarlos al gobierno Nacional, que tomará las decisiones que considere adecuadas después de un análisis cuidadoso que se realice al respecto”(párrafo 5), dando un parte prudente y objetivo de la decisión de la CIJ, exponiendo los puntos positivos y favorables para Colombia en cuanto a la soberanía del Archipiélago y las diferentes islas y cayos que lo conforman e igualmente evocando aquéllos aspectos que sin duda impactaron de forma directa en la configuración geográfica

de la zona, a saber el establecimiento de una frontera única y definitiva entre ambos países y el enclavamiento de Quitasueño y Serrana.

Sin embargo, poco después de éstas primeras declaraciones, el país escuchó el discurso presidencial de Juan Manuel Santos (2012) en el que, si bien remarca los aspectos positivos de la decisión de la CIJ, hace fuertes críticas a lo atinente a la delimitación marítima final y afirma que “[...] la Corte, al trazar la línea de delimitación marítima, cometió errores graves [...]” (párrafo 36) siendo éste el más grave problema de socialización, puesto que el discurso presidencial por un lado, dio cuenta del poco entendimiento del fallo, y por el otro, desató al interior de la sociedad colombiana una fuerte controversia que se basa fundamentalmente en el falso imaginario de la violación de la soberanía del país en esta zona del Caribe y la consecuente derrota del Estado ante la CIJ, hechos que a su vez llevaron al origen de los efectos que se explican a continuación.

2.1. Efectos políticos

Sin duda alguna, el pronunciamiento final de la CIJ sobre el litigio entre Nicaragua y Colombia ha generado un gran malestar en la clase política colombiana que no ha demorado en pronunciarse a este respecto. Básicamente, las opiniones de las diferentes personalidades políticas se han centrado en la búsqueda de culpables, llegando al punto de señalar a la misma CIJ como responsable de lo sucedido, y en resolver el interrogante de si el fallo se debe acatar o no, o si al menos existen medios jurídicos o políticos para revertir sus efectos. Para el catedrático Walter Arévalo es clave señalar la diferencia que existe entre ejecución y acatamiento de un fallo puesto que la primera supone:

[...] el cumplimiento o el incumplimiento de una obligación, cosa totalmente distinta a la noción *desacato*, que tanta carrera hizo en las reacciones de la más diversa índole de sectores políticos en el país, expresión que implica un desconocimiento de la legitimidad, legalidad y la fuerza coercible del instrumento y que no tiene lugar en el Sistema de Naciones Unidas [...]. (Arévalo 2012, págs. 104)

Para entender esta compleja coyuntura, vale la pena hacer un examen profundo de las posturas asumidas. Para tales efectos, se analizarán en primer lugar la pugna desatada entre los diferentes presidentes que asumieron el proceso. En segundo lugar se tomarán las

posiciones asumidas por otras personalidades políticas. Por último, la tercera parte del análisis de los efectos políticos toma en consideración los impactos en materia de política exterior.

En primer lugar vale la pena precisar que el litigio entre Nicaragua y Colombia, que tuvo una duración de más de dos décadas, debió ser asumido por diferentes administraciones, desde la de Carlos Lleras Restrepo (1966 – 1970) hasta la del actual presidente Juan Manuel Santos. Cada uno de estos gobiernos se dio a la tarea de encontrar diferentes medios diplomáticos para frenar las ambiciones nicaragüenses en el Caribe y con respecto al Archipiélago de San Andrés. Después de haberse conocido la decisión de la CIJ, cuatro de estos presidentes han hecho declaraciones que han generado una verdadera pugna en torno a la decisión de la CIJ y han dividido la opinión pública. Para entender con más claridad cuál es el alcance de las opiniones, es pertinente analizar brevemente las diferentes acciones entabladas en cada administración.

En el gobierno de Ernesto Samper (1994 – 1998) “[...] se dieron los primeros pasos para la compilación de documentos en caso de una demanda de Nicaragua, se defendió a Serranilla frente a los Estados Unidos y se trató una vez más, sin resultados, dialogar con Nicaragua sobre la delimitación marítima entre los dos Estados [...]” (Londoño 2013 pág. 20). Durante la administración del expresidente Andrés Pastrana (1998 – 2002) fue instaurada la demanda de Nicaragua contra Colombia ante la CIJ. Junto con el Ministro de Relaciones Exteriores del gobierno Pastrana, Julio Londoño Paredes, se planeó el marco jurídico que Colombia seguiría ante la CIJ para defender el Archipiélago. (Monroy 2013, págs. 24-25) Al expresidente Álvaro Uribe (2002 – 2006, 2006 – 2010) le correspondió presentar “[...] la Contra Memoria y la Dúplica de Colombia, luego de un esfuerzo colosal de investigación y estudio, que fue acompañado de un proceso de información y consulta con la Comisión Asesora, los expresidentes y diferentes estamentos nacionales [...]” (Londoño 2013, pág. 20). Finalmente, el gobierno del actual presidente Juan Manuel Santos enfrentó la etapa final del proceso que dio como resultado el fallo del 19 de noviembre de 2012. Pese a que el gobierno del actual presidente fue el que menos intervino en el curso del litigio, es éste el que curiosamente ha dado un manejo bastante cuestionable con respecto a la sentencia y es tal vez el que mayor responsabilidad tiene en la inadecuada

socialización de la misma, no sólo por no tener una postura clara al respecto, sino por la poca prudencia con la que la ha manejado. (Arévalo 2014).

A la luz de lo anterior se puede evidenciar, como lo señalan diferentes expertos en el tema, que la *política de Estado* asumida por los diferentes gobiernos trató de ser coherente y sólida.

Pese a que el andamiaje jurídico no se pone en duda, si son cuestionables las actitudes asumidas por estos mandatarios y las diferencias que han surgido entre ellos: el expresidente Ernesto Samper se pronunció sobre la decisión de la CIJ y señaló que Colombia debe respetar la sentencia (Samper: si Michelsen viviera 2013), y tratar de buscar una solución al problema partiendo de éste hecho. Por su lado, el expresidente Andrés Pastrana ha intentado en repetidas ocasiones culpar al gobierno del actual presidente Santos por no haber defendido los intereses colombianos ante la CIJ, cuenta de ello es la carta dirigida al gobierno en la que lo culpa de “anteponer sus intereses personales en la política exterior y de debilidad frente al fallo de La Haya en San Andrés” (Pastrana dice 2013, párrafo 1).

Sin embargo, uno de los personajes políticos que más se ha mostrado indignado con la decisión de la CIJ es el expresidente Álvaro Uribe, quien desde la fecha en que se dio a conocer la sentencia tomó abiertamente una postura de desacato ante el fallo. Numerosas y ambiguas han sido sus alocuciones en los diferentes medios de comunicación, prensa escrita, radio y televisión, y con las cuales ha intentado generar presión para que el gobierno Santos desacate el fallo y al mismo tiempo, para atacar la decisión de la CIJ, que la ha calificado, entre otras, de “ilegal e inconsistente” y afirmó que “Colombia tiene la obligación de rechazar ese fallo. Culpa no hubo de este gobierno en esa decisión, como no tuvieron los anteriores” (Gobierno de Santos 2013, párrafos 2 y 4). Las intervenciones del ex mandatario se han caracterizado por tener algunos tintes de agitación al patriotismo, es decir, de apelar constantemente a la violación de la soberanía de la patria, teniendo como propósito despertar un sentimiento nacionalista en el país y en la región de San Andrés, ejemplo de lo anterior lo dan algunas declaraciones a la prensa mexicana en las que advierte que “Estas cosas hay que decirlas con claridad. Es mejor hablarlas a tiempo que permitir nuevas mutilaciones al mapa de la patria [...] si Colombia no defiende este mar de

los sanandresanos, ellos van a decir que se independizan para defenderlo [...]” (Uribe sugiere 2013, párrafo 4). De la misma manera y para ejercer presión ante el gobierno Santos, el ex mandatario envió una carta a la Canciller María Ángela Holguín, en la que hace un llamado para que el gobierno adopte una postura de desacato frente al fallo por la violación a la soberanía nacional que éste representa y para que frene la ambición expansionista del país centroamericano (Álvaro Uribe reitera 2013). También se ha visto que otro tipo de intervenciones de Álvaro Uribe son desafiantes, sobre todo para el gobierno de Managua, puesto que ha afirmado que “Prefiero soportar 30 o 40 años de crisis diplomática que entregarles a las nuevas generaciones ese mar perdido” (Prefiero crisis diplomática 2013, párrafo 3), saludando la decisión del Congreso colombiano de no acatar el fallo de la CIJ.

Finalmente el actual mandatario Juan Manuel Santos ha señalado en repetidas ocasiones que la decisión de la CIJ es un atentado contra la soberanía nacional, pese a que el tono de sus intervenciones es a veces poco claro con respecto al acatamiento de la decisión de la CIJ. Justamente este es el blanco de las críticas que tanto los anteriores presidentes como otras personalidades políticas expresan, la falta de claridad en la posición de Colombia frente al fallo. Por un lado, el presidente ha insistido en que la CIJ dejó de lado aspectos importantes como la integridad del Archipiélago, y que en esta medida “El fallo de la Corte Internacional de Justicia no es aplicable, no es y no será, hasta tanto no se celebre un tratado que proteja los derechos de los colombianos, tratado que deberá ser aprobado de conformidad con lo señalado en nuestra Constitución” (Santos: fallo 2013, párrafo 1). Lo anterior da cuenta que el gobierno del presidente Santos no quiere aceptar la sentencia de la CIJ tal y como ésta quedó, sin embargo, no se pronuncia con respecto al desacatamiento en sí. Por otro lado, el presidente ha acogido en cierta medida el discurso del ex presidente Uribe, y ha hecho declaraciones con respecto a las ambiciones expansionistas de Nicaragua en el Caribe (Vamos a frenar 2013) encruceciendo las diferencias entre los dos países.

Como se puede observar, estas diferentes posiciones del actual mandatario y de sus predecesores solo generan una división de la opinión y se alejan del eje central del problema que no es más que la búsqueda de medidas exactas y coherentes que permitan

implementar el fallo de la mejor manera posible y en pro de las comunidades pesqueras de San Andrés. Hasta el momento, la alta esfera política pareciera estar concentrada en encontrar un único culpable, salvarse de toda responsabilidad y buscar los efectos para revertir el fallo. En el tercer capítulo se ampliara este tema, sin embargo es preciso decir que la CIJ no cambiará su decisión y que tarde o temprano se deberá ejecutar la sentencia. Estas incoherencias en las alocuciones, así como las posturas asumidas, repercuten duramente en otros aspectos de la vida nacional, reproduciendo este mismo tipo de lógicas erradas.

Ahora bien, en segundo lugar es pertinente tener en cuenta que la envergadura de este proceso, tanto por el tiempo que duró como por los diferentes actores que involucró, ha despertado igualmente reacciones con respecto a la sentencia de la CIJ en otras personalidades políticas. Una de ellas es la actual Canciller de Colombia, María Ángela Holguín, que se ha convertido en blanco de duras críticas, como por ejemplo la del Senador Armando Benedetti quien afirmó: “Canciller, deje el miedo y desconozca el fallo” (Y si se desacata 2013). La canciller no ha vacilado en hacer duras críticas al gobierno de Managua en diferentes oportunidades (Nicaragua es un pésimo 2013), hecho que sin duda alguna pone en tela de juicio la posición del gobierno de Colombia, el cual pareciera dedicarse a atacar al país centroamericano en lugar de buscar las medidas necesarias para dar ejecución a la sentencia de la CIJ.

Otra personalidad política que ha dado de qué hablar es la ex candidata presidencial Noemí Sanín, quien a parte de los señalamientos contra la jueza de la CIJ de nacionalidad china Xue Hanquin, de los que se hablará más adelante, ha seguido la misma vía del ex presidente Uribe opinando acerca de la necesidad de desacatar el fallo y presionando al gobierno Santos para que haga evidentes muestras de éste desacato y se pida una seria revisión del mismo. (Noemí Sanín pide 2013) De la misma manera, la ex candidata presidencial no se ha abstenido de hacer comentarios en contra de la canciller Holguín y de su debilidad frente a este tema de relevancia nacional y que concierne la integridad de la nación. (Noemí Sanín la emprendió 2013) Estos son sólo dos ejemplos de otras manifestaciones de desacato al fallo, como las también expresadas por el vicepresidente Angelino Garzón quien, siguiendo la vía del presidente, afirma que el fallo es inaplicable, o

aún más grave el pronunciamiento de Oscar Iván Zuluaga sobre su firme convicción de no entregar más mar a Nicaragua si es electo presidente de la República. (“Delfín” de Uribe 2013)

Un último ejemplo de las diferentes manifestaciones de las personalidades de la política nacional con respecto al litigio colombo-nicaragüense son los pronunciamientos de algunos alcaldes de las ciudades y municipios del país, quienes hacen reflexiones sobre la crisis que se desarrollará en San Andrés (Piden no acatar 2013), así como la búsqueda de medios y la elaboración de un plan de acción que permitan revertir la decisión de la CIJ.

Finalmente, lo que atañe al ámbito de la política exterior del Estado, cabe señalar que este tema no puede apartarse de su contexto internacional, y que por ende los efectos políticos internos del fallo también repercuten en algunos aspectos de las relaciones exteriores. El gobierno colombiano decidió, como primera medida para mostrar su inconformidad frente a la sentencia de CIJ, retirarse del Pacto de Bogotá el 28 de noviembre de 2012. Con esta decisión, Colombia, bajo el gobierno de Juan Manuel Santos, pretendía por un lado, desconocer la jurisdicción de la CIJ y por el otro, asegurarse que en el futuro, el país no sea susceptible de ser nuevamente demandando ante la misma. Pese a que varios sectores aplaudieron éste acto político, es claro que el gobierno dejó a un lado consideraciones importantes de los verdaderos efectos que este retiro puede causar. Según la abogada y catedrática Andrea Mateus Rugeles, la denuncia del pacto no tiene ningún efecto en la modificación de la sentencia de la CIJ, puesto que durante el proceso ante la misma, Colombia hacía parte de este Tratado. (Mateus 2013, pág. 10) De la misma manera y como lo estipula el Estatuto de la CIJ, el desconocimiento de su jurisdicción surtirá efectos un año después de la denuncia. Pese a lo anterior y como bien lo explica Mateus Rugeles:

[...] después de noviembre de 2014, la CIJ puede adquirir competencia frente a Colombia si este Estado llega a un acuerdo especial con otro Estado, si hace una declaración unilateral haciendo uso de la cláusula facultativa, si en algunos de los tratados en los que es parte y existe una cláusula jurisdiccional de la CIJ se presenta una disputa sobre la aplicación o interpretación del tratado, o se ratifican más con dicha cláusula y, finalmente, si por vía del *fórum prorogatum* acepta la competencia de la Corte [...]. (Mateus 2013, pág. 13)

Lo anterior muestra que la CIJ podrá, si un nuevo litigio se presenta, conocer del caso por otras vías alternas al Pacto, y Colombia se verá obligada a aceptar su jurisdicción,

pues retirarse del Pacto no significa librarse en definitiva de ser llamado por la CIJ. Es importante precisar que Colombia tiene un litigio pendiente ante la CIJ con Ecuador respecto de las fumigaciones en la zona fronteriza. Como ya se abordó más arriba, en este caso Colombia tampoco podrá desconocer la jurisdicción de la CIJ puesto que fue denunciada por el vecino país en marzo de 2008 y para este año, ambos Estados hacían parte del Pacto. (Mateus 2013, págs. 14-16) De hecho, y pese a que Colombia demandó su retiro, es por virtud del Pacto que Nicaragua ha vuelto a demandar al país recientemente de dos maneras: la primera demanda concierne la delimitación definitiva de una frontera marítima a partir de la plataforma continental extendida más allá de las 200 millas náuticas (17 de septiembre de 2013); la segunda tiene que ver con el incumplimiento por parte de Colombia en la aplicación de la sentencia de 2012 (27 de noviembre de 2013). Estas dos nuevas demandas se presentaron en el periodo de efectividad del retiro del Pacto.

En lo que concierne a las relaciones binacionales con Nicaragua varias son las tensiones que se vienen presentando entre ambos países, la más reciente de ellas son las autorizaciones del gobierno de Nicaragua tanto al ejército de Rusia como al de los Estados Unidos, para que éstos realicen operaciones militares en las nuevas zonas que la CIJ concedió al país centroamericano. El gobierno colombiano vio con muy malos ojos ésta serie de actuaciones, tanto de parte nicaragüense, pues fueron interpretadas como acciones desafiantes (Nicaragua acude 2013), como de parte del gobierno norteamericano que ha sido un aliado tradicional de Colombia, y del gobierno ruso, al cual le envió una nota de protesta por los sobrevuelos hechos en espacio aéreo nacional sin haber pedido autorización y sin confirmar la capacidad bélica de los aviones. (Buques de guerra 2013) Lo anterior dio nuevos argumentos a los críticos del gobierno, como el ex presidente Uribe, para aumentar las críticas de poca acción frente a las ambiciones de Managua.

Un hecho que sin duda ha causado gran impacto entre las relaciones de ambos países es la tesis planteada por la ex canciller Noemí Sanín, denominada la “tesis china” en la que argumenta la existencia de relaciones chino-nicaragüenses basadas en la construcción de un canal interoceánico que comunique al océano Pacífico con el Atlántico, un interés que, según Sanín, fue protegido por la jueza china Xue Hanquin de la CIJ y quien estuvo presente en la resolución de la controversia. (En el fallo 2013) Lo que se pretendía

con esto era solicitar la revisión del fallo sustentando que hay un hecho nuevo y desconocido con el fin de cambiar la decisión. La ex canciller publicó en diciembre de 2013 un libro en el que desarrolla su teoría y explica las ambiciones nicaragüenses en el mar Caribe.

Otro tema que atañe al impacto de los efectos internos en las relaciones exteriores es la exposición del caso por un grupo de raizales ante las Naciones Unidas para buscar respaldo al desacato del fallo basándose en los efectos contraproducentes del mismo. (Raizales expresaron 2013) Inclusive, ante la misma Organización, el gobierno de Colombia, en representación de la Canciller, sostuvo un encuentro con el Secretario General, Ban Ki-moon, con el fin de explicar los impactos negativos de la decisión de la CIJ, petición que el ex presidente Pastrana calificó de ineficiente. (Pastrana aseguró 2013) Sin embargo, es improbable que la ONU acoja la solicitud de Colombia de revisar la sentencia pues, como ya se vio en capítulo anterior, la CIJ es el brazo jurídico de la Organización y sus sentencias son inapelables y de obligatorio cumplimiento. De hecho, el Secretario de la Asamblea General, en una intervención en el marco de una conferencia de la ONU, saludó la posición de Chile y Perú, países que en estos momentos se encuentran resolviendo una diferencia territorial ante la CIJ, de cooperación y colaboración para acatar las medidas que la CIJ decida tomar, e hizo un llamado para que el resto de naciones sigan este ejemplo, llamado que estaba dirigido especialmente a Colombia. (Implícito mensaje 2013)

Igualmente, dentro del marco de efectos en política exterior se encuentra la llamada a consultas del embajador de Colombia en Nicaragua (CIJ notificó 2013) después de haber sido conocida la nueva demanda del país centroamericano en contra de Colombia ante la CIJ en la que pide que se le obligue a Colombia a acatar la sentencia de 2012. Este hecho es una muestra clara de las fuertes tensiones que existen entre ambos Estados, tensiones que están lejos de calmarse.

Finalmente, lo que está claro es que la actitud del gobierno colombiano podría a mediano y largo plazo generar una serie de efectos negativos para el país dentro de la región. Tal y como lo indicó la Corte Centroamericana de Justicia, “Si Colombia no acepta el dictamen de la Corte Internacional de la Haya, se expone a sanciones que van desde

simples reprimendas diplomáticas, hasta sanciones económicas y políticas [...]” (Corte Interamericana 2013). Recuérdese además que la ONU está facultada para hacer cumplir las sentencias de la CIJ por vías pacíficas o incluso recurrir al uso de la fuerza, como fue señalado anteriormente.

2.2. Efectos jurídicos

El tema de los efectos jurídicos se refiere básicamente a la defensa ejercida por el grupo de abogados en representación de Colombia ante la CIJ y las diferentes críticas que se le hicieron, sobre todo después de haberse conocido la sentencia de 2012. Este asunto fue y continúa siendo de gran complejidad en la medida en que el cuerpo defensor fue relevado en diferentes ocasiones, y paso de un grupo de expertos diplomáticos nacionales a otro de expertos jurídicos internacionales con el fin de asumir el periodo post fallo.

En el momento en el que se conoció la sentencia de la CIJ, el cuerpo defensor de Colombia estaba encabezado por los ex cancilleres Julio Londoño y Guillermo Fernández de Soto. Pese a que nunca se puso en duda la experiencia y el dominio de estos dos diplomáticos colombianos, si se puso en tela de juicio la manera en la que defendieron los intereses colombianos, sin lugar a dudas un grave error cometido por el gobierno, hasta tal punto que se decidió relevarlos de esta función y en su remplazo juzgó pertinente reunir a un equipo internacional, integrado por abogados ingleses y franceses. (Firma Volterra Fietta 2013) Algunas personalidades políticas llegaron incluso a pedir que se abriera una investigación contra ellos como por ejemplo la solicitud hecha por el Magistrado Wilson Ruiz para abrir una “investigación disciplinaria contra los abogados” colombianos (Judicatura solicita 2013), hecho que representa en definitiva un efecto erróneo en el ámbito jurídico producto de la inadecuada socialización. De la misma manera se solicitó recientemente abrir las actas de la Comisión Asesora sobre el litigio para encontrar detalles probatorios de la culpabilidad de los ex mandatarios que tomaron parte en el proceso. (Comisión de Acusación 2013)

El nuevo cuerpo defensor de Colombia ante la CIJ, un grupo de abogados de la firma Volterra Fietta, trabajó durante meses para encontrar las nuevas posibilidades

jurídicas a las que Colombia podía recurrir para pedir una revisión o una interpretación de la sentencia de 2012. Dichas posibilidades fueron presentadas en mayo de 2013 en Inglaterra. (Firma internacional entregó 2013) Dado que este tema ha sido tratado con la mayor confidencialidad posible, muy poco se supo acerca del contenido exacto de este estudio, sin embargo, hacia el mes de agosto de 2013 hubo ciertas informaciones que se filtraron dentro de los medios de comunicación de parte de la senadora del movimiento MIRA, Alexandra Moreno Piraquive, y que afirmaban que Colombia iba a pedir la revisión de la sentencia, hecho que causó malestar dentro de las altas esferas del gobierno. (Presidente Santos 2013) Pese a esta infiltración, finalmente Colombia no decidió apelar al recurso de revisión, cuyo plazo venció el pasado 13 de diciembre de 2013. Recientemente uno de los nuevos abogados del cuerpo defensor de Colombia, Carlos Gustavo Arrieta, expresó ante los medios de comunicación las razones por las cuales no se hizo uso del recurso de revisión del fallo ante la CIJ y dijo que “[...] sería injustificado y sería realmente una irresponsabilidad porque no se dan los supuestos de hecho que exigía el estatuto de la Corte para presentar un recurso de revisión [...]” (Qué significa 2013). Fuertes críticas se le ha hecho al gobierno por la falta de decisión que ha tenido con respecto a los recursos jurídicos a utilizar para revertir los efectos de la demanda. Si bien en un primer momento se exacerbó la prensa nacional con alocuciones que dejaban claro el mensaje sobre la apelación a la revisión o la interpretación del fallo, en un segundo momento y a la hora de deber interponer alguno de esos recursos, el gobierno desistió en su objetivo. Una de las razones de este desistimiento fue, tal y como le recomendaron las diferentes firmas extranjeras de abogados en los últimos días, así como varios abogados y catedráticos colombianos expertos en Derecho Internacional lo han hecho desde que se dio a conocer la sentencia de la CIJ, que el hecho de haber un proyecto de canal interoceánico entre China y Nicaragua no representaba argumento mayor para que la CIJ cambiara su decisión y que, en el mejor de los escenarios y de ser aprobada la prueba, no habría modificación de la sentencia en cuanto a la delimitación de la frontera. (Historia de un recurso 2013)

Ahora, tomando en consideración lo establecido en el artículo 61 del Estatuto de la CIJ que a la letra dice:

[...] Sólo podrá pedirse revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido por la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia [...]. (CIJ *s.f.*, art. 61)

Queda claro que no hay ningún hecho que permita recurrir a éstos instrumentos de revisión o interpretación, el gobierno y el cuerpo defensor deben trabajar para presentar una estrategia sólida y argumentada frente a las nuevas pretensiones nicaragüenses y sus dos últimas demandas, la de extensión de plataforma continental, posibilidad abierta con la sentencia de 2012, y la de cumplimiento del fallo de 2012. Como parte de esta estrategia el gobierno logró que Ecuador retirara la demanda presentada 1º de abril de 2008 respecto de las fumigaciones en la frontera con ese país. (Gobierno refuerza 2013)

2.3. Efectos sociales

En lo que concierne a los aspectos sociales, según la encuesta realizada por Ipsos, cuyos resultados fueron publicados en la Revista Semana respecto a la decisión de La Haya “el 83 por ciento de los colombianos la rechaza. Y tras advertir el riesgo de conflicto militar con Nicaragua, el 85 por ciento dice que hay que desacatar el fallo” (Ipsos 2012). Lo anterior demuestra un aumento de patriotismo, acción de aumentar el sentimiento patriota y cuyo efecto describe el politólogo y catedrático de la Universidad Eafit, Adolfo León Maya como “[...] una luz de bengala, una reacción muy estomacal, muy emocional, pero carente de historia y contexto [...] todas estas voces de protesta ratifican nuestra incultura política, demuestran que el país ha estado a la intemperie de la historia [...]” (Fallo desató patriotismo 2012) dando su opinión a propósito de la decisión de la Corte. Este patriotismo se ve reforzado en el país y en la región hasta tal punto que los raizales reivindican “las expresiones de abandono y de rabia que manaban del archipiélago de San Andrés y Providencia: un conjunto de islas antillanas que [...] lleva consigo el sentimiento de haber sido relegadas a un segundo plano desde la época colonial” (Las islas 2013). Igualmente se ha incrementado la preocupación sobre las cuestiones que conciernen a la pesca y el tránsito por la zona, como por ejemplo las fuertes presiones por parte de la Armada nicaragüense a un grupo de pescadores del Archipiélago que se encontraban

pescando en las nuevas aguas territoriales del país centroamericano (Van tres incidentes 2013) y en general lo que ellos califican como una violación a sus derechos. (Derechos Humanos 2013) Es así como en el momento en el que la decisión de la CIJ se dio a conocer, los habitantes del Archipiélago, en representación del congresista Jack Housni, exigieron de inmediato la renuncia del cuerpo de abogados y criticaron duramente al ex Ministro Julio Londoño afirmando ser el “artífice de una estrategia basada en secretismo y completamente formulada a espaldas de los isleños” (En San Andrés piden 2012), poniendo en tela de juicio la experiencia y profesionalismo del ex canciller.

Lo anterior también genera efectos en aspectos culturales, sobre todo aquéllos de los raizales en lo concerniente a su identidad como pescadores y como pueblo estrechamente ligado al mar. De hecho el gobierno nacional aseguró justo después del dictamen de la CIJ que iba a brindar ayuda económica a la comunidad sanandresana y a los pescadores para que no se vean afectadas sus actividades, sin embargo ya se han presentado denuncias sobre la inexistencia de esta ayuda y el poco dinamismo de las instituciones de la isla para llevar a cabo proyectos de desarrollo (Las promesas incumplidas 2013) lo que aumenta aún más el desánimo en la isla.

2.4. Efectos institucionales

A nivel institucional se ha podido observar que una vez conocida la sentencia de la CIJ, varias han sido las entidades del Estado que han tomado partido en el debate. Por un lado, el Congreso ha intervenido presionando al gobierno del presidente Santos para que desacate el fallo “cuando la Comisión Segunda del Senado aprobó, en primer debate, el proyecto de la senadora Alexandra Moreno Piraquive (MIRA) que propone nuevas normas sobre el territorio marino costero de la Nación” (Congreso desacató 2013). Tanto representantes a la Cámara sanandresanos como de otras colectividades se han pronunciado solicitando por parte del gobierno más contundencia para defender al Archipiélago ante la CIJ. (Piden a Gobierno 2013) De la misma manera, el Congreso ha llamado a varios ex mandatarios que asumieron parte del proceso en sus administraciones, para que rindan cuentas de las estrategias acogidas para defender los intereses colombianos en el Caribe. Esto ha generado

una división de posiciones entre los parlamentarios y la filiación política de los partidos que representan. (Fallo de La Haya 2012)

Por otro lado, ante la Corte Constitucional se radicó una demanda en la que se “advierde que el pronunciamiento de La Haya viola la Constitución Política de Colombia, al tiempo que fracciona la estructura territorial del Estado Social de Derecho” (Ante Corte Constitucional 2013) y sobre la cual la Corte se pronunció afirmando que no estaba habilitada para tratar este tipo de demandas por lo que no son de su competencia.

A la vez, la Armada Nacional, que por orden del gobierno, ha intensificado su presencia en la zona, ha generado una tensa situación entre los sanandresanos y también con Nicaragua, que ve la actitud de Colombia agresiva. (Santos ordena 2013) La presencia militar tanto del Estado colombiano como el nicaragüense se ha intensificado fuertemente, y esto es una muestra más del grado de hostilidad al que las dos naciones están dispuestas a montar para hacer valer sus intereses, hecho que por demás pone en peligro la estabilidad del Caribe.

Finalmente, la intervención de la Procuraduría, la cual busca asegurar que en el proceso que el Congreso adelanta para establecer la responsabilidad de los expresidentes Álvaro Uribe y Andrés Pastrana en la decisión de la CIJ, se recojan las pruebas necesarias para dar cuentas de sus actuaciones. (Asignan agente especial 2013)

Hasta este punto se ha demostrado que los efectos explicados anteriormente son producto de una inadecuada socialización del fallo de la CIJ, la cual tiene sus orígenes específicamente a partir del momento en que se da a conocer la sentencia de excepciones preliminares de 2007 con el discurso del expresidente Álvaro Uribe en el que no se advierde de la dirección que tomaría el proceso con respecto a la soberanía del resto del Archipiélago y la delimitación de la frontera marítima. Enseguida, esta inadecuada socialización se reafirma con los intentos fallidos del gobierno de acercarse a la comunidad sanandresana, directamente afectada, para debatir sobre los puntos clave que estaban en juego ante la CIJ. Sumado a esto, se pone en evidencia el poco conceso que hubo entre el gobierno y la estrategia de defensa que fue presentada a los isleños, llegando al punto de criticar la gestión del cuerpo de abogados encabezado por el ex canciller Julio Londoño. Por último, la inadecuada socialización se observa claramente en la reacción del presidente

Juan Manuel Santos y su discurso de 2012 con respecto a la sentencia, en la que califica de “error” la decisión de la CIJ, dando paso al sentimiento derrotista que ha invadido poco a poco los diferentes niveles de la vida nacional y que se ve exacerbado por la absoluta reserva que hubo durante el proceso, despertando dudas e intrigas entre los colombianos.

Como se puede observar, esta inadecuada socialización del fallo de la CIJ ha generado efectos internos en los diferentes niveles nacionales que, sumados a la reacción del Gobierno de Juan Manuel Santos de desacatar o calificar de inviable el fallo, dan cabida a una interpretación equivocada del mismo y abre la puerta a un debate nacional que deja de lado aspectos de fondo sobre la decisión, como la comprensión real de lo perdido y lo ganado o el establecimiento de un marco jurídico que regula una situación hasta hace poco no definida. Las reacciones negativas como las ya expresadas por diferentes personalidades políticas, así como por algunos sectores de la sociedad civil, en especial la sanandresana, ambos empeñados en encontrar cualquier vía de hecho o de derecho que permita revertir la sentencia, sesgan la realidad, se alejan de un análisis estructurado y no toman en cuenta otras aproximaciones e interpretaciones más objetivas que pueden dar paso a un verdadero debate al respecto, como lo son la reconfiguración geográfica de la zona, el futuro de la actividad de pesca y tránsito de personas, la presencia del Estado colombiano en la región y las relaciones bilaterales con Nicaragua.

Estos aspectos supondrían ser las consideraciones que tanto el gobierno como la opinión pública en general deberían tomar en cuenta con respecto a la sentencia de la CIJ. En el tercer capítulo se pretende analizar cuáles son los verdaderos alcances del fallo y examinar qué es lo perdido y lo ganado para entender que las reacciones suscitadas hasta hoy son exageradas, desviadas y poco concluyentes.

3. ANALISIS DE LA SENTENCIA SOBRE LAS CUESTIONES DE FONDO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

En el primer y segundo capítulos se hizo un intento por contextualizar de manera histórica el conflicto marítimo y limítrofe que Colombia y Nicaragua protagonizan desde tiempos antiguos y el proceso jurídico asumido por ambos Estados ante la CIJ. Del mismo modo, se evidenciaron los alcances de las reacciones que han surgido en los diferentes escenarios de la vida nacional, viendo de manera clara que éstos son, hasta el momento, bastante nocivos para el país, no sólo porque el tema no ha sido tratado con el profesionalismo que amerita, sino porque hay serios problemas de conocimiento acerca del contenido del fallo, tanto para la clase política, que se supone debería ser la mejor informada, como para los diferentes estratos sociales. Por lo tanto, el tercer capítulo se propone, en primer lugar, definir los conceptos necesarios que permitan aclarar ciertas inquietudes surgidas a la luz de la sentencia de la CIJ, teniendo en cuenta particularmente que éste tema implica abordar temas propios del Derecho Internacional Público y del ordenamiento jurídico internacional; vital para las Relaciones Internacionales. En segundo lugar, se pretende analizar con detenimiento la sentencia de la CIJ para entender cuál es su alcance para el Estado colombiano, y de esta manera aprehender la noción de lo perdido y lo ganado ante la CIJ. Finalmente, en tercer lugar se intenta hacer una invitación para que el tema sea analizado desde otras perspectivas, mas objetivas, y que tomen en consideración aspectos centrales que han quedado aislados en los debates dedicados al caso.

3.1. Conceptos relevantes del Derecho Internacional Público

Para dar inicio a esta parte del análisis es imprescindible dar una definición del Derecho Internacional Público puesto que fue bajo los postulados y las teorías de ésta rama del Derecho que el litigio entre Colombia y Nicaragua encontró una solución en las instancias de la CIJ. Así pues, para Matthias Herdegen, Director del Instituto de Derecho y de Derecho Público de la Universidad de Bonn, el Derecho Internacional Público es “[...] la totalidad de las reglas sobre las relaciones (soberanas) de los Estados, organizaciones

internacionales y otros sujetos del derecho internacional entre sí, incluyendo los derechos o deberes de los individuos relevantes para la comunidad internacional (o parte de ésta) [...]” (Herdegen 2005, pág. 3). En esta medida, el Derecho Internacional Público se ha ido construyendo y consolidando con el paso del tiempo gracias a los diferentes Tratados y acuerdos internacionales que han surgido en el sistema internacional y que son hoy en día las bases normativas y jurídicas que regulan las actuaciones y actividades de los Estados, teniendo como objetivo principal garantizar la paz mundial y la estabilidad del sistema, evitando así el uso ilegítimo de la fuerza.

Como conceptos principales se encuentran evidentemente el fallo de la CIJ sobre el litigio entre Nicaragua y Colombia, siendo la definición misma de un “fallo” un concepto a definir. En derecho internacional, un fallo toma su forma dividiéndose en tres partes:

[...] la primera reagrupa el conjunto de elementos [...] que son útiles para la *individualización* del fallo: composición de la Corte, indicación de las partes y de sus representantes, análisis de los hechos, reproducción de las conclusiones y de los argumentos jurídicos de las partes. La segunda [parte] está consagrada a la exposición de motivos. En efecto, la *motivación* del fallo es obligatoria. Porque éstos conciernen a los Estados soberanos, sobre los cuales el juez debe revelar su susceptibilidad y porque el reglamento jurisdiccional no es sino un elemento de un proceso más vasto de resolución del diferendo, la motivación es necesariamente demasiado desarrollada. Lo que, además del estilo narrativo adoptado, explica la extensión del fallo. La tercera [parte] consiste en el dispositivo, es decir, la exposición de la decisión por la cual la Corte soluciona el diferendo. Es en función de éste dispositivo que se determina el voto de los jueces y no por la exposición de motivos. El dispositivo indica el número de voces obtenidas por la decisión de la Corte. Para determinar el apoyo obtenido por la motivación ante los jueces, es necesario consultar las *opiniones individuales y disidentes* [...]. (Daillier y Pellet 2002, pág. 907)

Es necesario hacer uso de otros conceptos que acompañen a los definidos anteriormente con el fin de dar mayor peso argumentativo al presente estudio. Es justo iniciar definiendo los elementos que estaban en disputa en la CIJ, a saber: la soberanía de un Estado ribereño, el mar territorial, la delimitación territorial y marítima de dichos estados, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, todos estos elementos están presentes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En cuanto a la soberanía del Estado ribereño la Convención precisa en el artículo 2 que ésta “se extiende más allá de su territorio y de sus aguas territoriales y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el

nombre de mar territorial” (ONU 1982, pág. 31) y que en el presente caso se ejercía por Colombia en el Archipiélago de San Andrés desde épocas coloniales.

Es importante resaltar que la CIJ, para fijar el límite marítimo, tomó como referencia las costas relevantes de cada país. Para el caso colombiano, dicha costa resultó de la suma de las costas de las islas de mayor tamaño del Archipiélago y a partir de las cuales se definieron las líneas base del trazado. Recuérdese que como se dijo previamente, las líneas base de Nicaragua se constituyeron a partir de toda costa continental (estas líneas base son aún provisionales y en esta medida la CIJ dejó parte de su sentencia abierta con respecto a la pretensión de una plataforma continental extendida), De la misma manera, vale la pena recordar que fueron las circunstancias relevantes de cada costa los elementos que la CIJ consideró para llevar a cabo el proceso de delimitación sin tomar en cuenta las sugerencias de cada Estado del todo. En esta medida, el artículo 15 de la Convención de la ONU indica que en dicho caso “ninguno de dichos Estados tendrá derecho, salvo acuerdo en contrario, a extender su mar territorial más allá de una línea media” (ONU 1982, pág. 35) calculada teniendo en cuenta las costas relevantes y líneas de base de cada Estado y determinando su delimitación.

En cuanto a la zona económica exclusiva, la Convención en el artículo 55 indica que “es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención” (ONU 1982, pág. 51). Con respecto a la plataforma continental, el artículo 76 de la Convención se establece que:

[...] La Plataforma Continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial [...]. (ONU 1982, pág. 63)

Tanto la delimitación del área como la zona económica exclusiva y el establecimiento del alcance de la plataforma continental fueron aspectos que la CIJ reguló jurídicamente a través de su sentencia y que causaron controversia en Colombia. Los

derechos sobre los espacios marítimos de Colombia, que fueron redefinidos bajo el régimen de ZEE, se encuentran regulados por el art. 56 de la Convención:

- a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos;
- b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a:
 - i) El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras;
 - ii) La investigación científica marina;
 - iii) La protección y preservación del medio marino;
- c) Otros derechos y deberes previstos en esta Convención [...]. (ONU 1982, pág. 52)

Igualmente debe entenderse que el litigio de Nicaragua contra Colombia tuvo como escenario un tribunal internacional que se rige por los principios y las fuentes formales del derecho así como por los postulados del Derecho Internacional Público. Bajo éste, los Estados, como miembros del sistema internacional, resuelven sus diferencias y se comprometen a encontrar soluciones razonables y benéficas para sus intereses y el de los de sus respectivas naciones, tal como lo establece el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas al precisar que los Estados miembros se comprometen “[...] a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas en los tratados y otras fuentes del derecho internacional [...]” (ONU 1945, preámbulo).

Los principios y fuentes formales del derecho internacional, definidos como “las diversas técnicas que autorizan a considerar que una regla pertenece al derecho positivo” (Daillier y Pellet 2002, pág. 112). Estos principios y fuentes son en el caso presente las siguientes: en primer lugar, respecto a las cuestiones de soberanía, el Tratado Esguerra Bárcenas de 1928 y la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar; el principio del *Utis Possidetis Juris* que, según los teóricos Daillier y Pellet, tiene su origen en América Latina y consiste en respetar los límites establecidos por las colonias españolas (Daillier y Pellet 2002, pág. 468); las *efectividades* o actos de soberanía que Colombia ha ejercido en el Archipiélago desde la época de la Colonia (Abello et al. 2012, págs. 256-262); el reconocimiento de terceros Estados y la presencia del Archipiélago tanto en los mapas colombianos como nicaragüenses. En lo concerniente a la delimitación marítima, la CIJ empleó igualmente las fuentes formales del derecho y la costumbre internacional,

basándose en lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar (Abello et al. 2012, pág. 280), así como sus resoluciones finales en casos similares, examinando así las porciones de tierra de cada parte y aclarando el derecho que cada formación de tierra daba para la formación de mar territorial, plataforma continental, y la consecuente delimitación.

En segundo lugar, siguiendo con los aportes del Derecho Internacional Público, es preciso señalar que las sentencias de la CIJ son de carácter “obligatorio y definitivo. Como todo acto jurisprudencial, éste goza de la autoridad relativa de la cosa juzgada: éste obliga únicamente a las partes en litigio y solamente por el caso en disputa” (Daillier y Pellet 2002, pág. 907) lo cual quiere decir de forma contundente que las posibilidades de revertir el fallo son inexistentes. Esto se ve ratificado tanto en el artículo 59 del Estatuto de la CIJ y en la Convención de Viena como el principio de *Pacta Sunt Servanda*, que se define como “el principio fundamental del derecho de los tratados” (Daillier y Pellet 2002, pág. 218) y que se basa en la buena fe de los Estados para respetar y ejecutar los tratados y acuerdos adoptados en las instancias internacionales, y que los obligan a respetar los deberes impartidos. Es pertinente en este punto precisar que las Partes en litigio ante CIJ, en teoría, y como está estipulado en el libro de los expertos Daillier y Pellet, podría incluso recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para encontrar vías que obliguen a Colombia a hacer respetar su resolución final. (2002, pág. 907)

Sin embargo, el Estatuto de la CIJ concede la posibilidad de interpretar un fallo, según lo establece el artículo 60 (CIJ *s.f.*, art. 60) y las reglas del derecho internacional, como las consagradas en el artículo 31 de la Convención de Viena (Daillier y Pellet 2002, pág. 261), siempre que la interpretación esté justificada por hechos que no hayan quedado claros en la sentencia. En numerosas ocasiones la CIJ ha llevado a cabo interpretaciones de sus sentencias y éstas, en alguna medida, han clarificado el alcance e impacto de sus fallos, y logrado mantener el equilibrio del sistema internacional. Muestra de esto la da la última interpretación hecha por la CIJ, proferida en noviembre de 2013 y solicitada por la Republica de Camboya dentro del marco de la sentencia que la CIJ promulgó en el año de 1962, con respecto a la cuestión de pertenencia y soberanía del Templo Preah Vihear que puso en litigio a la Republica de Camboya y Tailandia. (CIJ 2013, Comunicqué de presse).

En el litigio colombo-nicaragüense este tipo de acciones serían posiblemente mucho más consecuentes teniendo en cuenta que, por un lado, es un hecho que el gobierno colombiano ha repetido en numerosas ocasiones que la sentencia de noviembre de 2012 es de difícil aplicación, y por otro lado, porque existen unos puntos en las costas de Nicaragua y en sus líneas de base que aún no han sido claramente identificados y que se espera, la Comisión del Mar se pronuncie al respecto, sobre todo porque existe la posibilidad que pueda haber solicitud de Nicaragua de modificar algunos elementos. Jurista nicaragüense 2013). El recurso de interpretación, tal y como lo establece el artículo 98 del Reglamento de la CIJ, afirma que “[...] En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance de un fallo, cualquiera de las partes podrá presentar una demanda de interpretación, tanto si el procedimiento inicial fue incoado mediante una solicitud como si lo fue mediante la notificación de un compromiso [...] (CIJ 1978, art. 98) serviría entonces para explicarle a Colombia, en la medida de lo posible, cómo podría ser implementada poco a poco la sentencia, lo que a la vez significaría que ambos países deberían sentarse a discutir, con ánimos diplomáticos, sobre este proceso y lograr dar un paso adelante en la aceptación de la configuración realizada por la CIJ en esa zona del Caribe que es, una vez más, definitiva e inapelable.

3.2. La creación del límite marítimo presentado por la CIJ en la sentencia

Para entender con mayor claridad qué es lo que la CIJ modificó con su sentencia de 2012, es necesario enunciar las pretensiones finales que tanto el Estado nicaragüense como el colombiano presentaron ante ella. Por parte de Nicaragua, el demandante, se solicitó:

[...] En concordancia con el artículo 60 de las reglas de la Corte y teniendo en cuenta los alegatos, escritos y orales, la República de Nicaragua:

I. Solicita a la Corte que juzgue y declare:

- (1) La República de Nicaragua posee soberanía sobre los siguientes cayos: los Cayos de Albuquerque; los Cayos del Este Sudeste; el Cayo de Roncador; North Cay, Southwest Cay y cualquier otro cayo en el banco de Serrana; East Cay, Beacon Cay y cualquier otro cayo en el banco de Serranilla; y Low Cay y cualquier otro cayo en el banco de Bajo Nuevo;
- (2) Si la Corte concluye que hay formaciones en el banco de Quitasueño que califican como islas a la luz del Derecho Internacional, se pide a la Corte concluir que la soberanía sobre dichas formaciones le corresponde a Nicaragua;
- (3) La forma apropiada de delimitación dentro del marco legal y geográfico constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia, es una frontera de plataforma

- continental dividiendo en partes iguales los derechos que se sobreponen en cuanto a plataforma continental de ambas partes;
- (4) Las islas de San Andrés y Providencia (Santa Catalina) sean enclavadas y otorgadas con un derecho marítimo de 12 millas náuticas alrededor, siendo esta la solución equitativa según el marco legal y geográfico presente;
 - (5) La solución equitativa para todo cayo que se encuentre sea colombiano, es delimitar una frontera de 3 millas náuticas alrededor y como enclave.
- II. Adicionalmente se solicita a la Corte que juzgue y declare que:
- Colombia no está actuando de acuerdo a sus obligaciones según el derecho internacional al detener y dificultar el acceso y disposición de Nicaragua de sus recursos naturales al Este del meridiano 82 [...]. (Abello et al. 2012, pág. 237.)

De este conjunto de pretensiones, la CIJ no acepto ninguna, hecho que sin duda representó un fuerte golpe a Nicaragua. Sin embargo, es muy poco lo que se ha hablado a este respecto al interior del país. Por su lado, Colombia presentó las siguientes pretensiones:

- [...] Colombia le solicita a la Corte que juzgue y declare:
- (a) Que la nueva solicitud de Nicaragua por una plataforma continental es inadmisibile y que por ello, su petición I(3) sea rechazada;
 - (b) Que Colombia tiene soberanía sobre todas las formaciones marítimas en disputa entre las Partes: Albuquerque, Este Sudeste, Roncador, Serrana, Quitasueño, Serranilla y Bajo Nuevo y todas sus formaciones accesorias, que hacen parte del Archipiélago de San Andrés;
 - (c) Que la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia debe ser realizada mediante una única línea media como frontera marítima, siendo la línea media equidistante desde los puntos base más cercanos desde donde se miden las líneas de base de los mares territoriales de las Partes, como se muestra en el gráfico anexo a aquella solicitud;
 - (d) Que la petición escrita II de Nicaragua sea rechazada [...]. (Abello et al. 2012, págs.. 236-237)

Respecto a las pretensiones colombianas, la CIJ dejó de tomar en cuenta solamente una, la (d), relativa a la delimitación de la frontera.

Ahora bien, es clave en este punto del análisis mirar en detalle cuáles fueron los aspectos que la CIJ modificó en su sentencia de 2012 y que causaron tanto descontento al interior del país. En primer lugar, en lo que se refiere a las cuestiones de soberanía, “[...] Tras considerar todos los argumentos y evidencias presentadas por las Partes, la Corte concluye que Colombia y No Nicaragua, ostenta soberanía sobre las islas de Albuquerque, Bajo Nuevo, cayos Este-Sudeste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla [...]” (Abello et al. 2012, pág. 268), hecho que en definitiva debe considerarse como una victoria contundente en el litigio.

En segundo lugar y teniendo en cuenta que en el fallo de excepciones preliminares de 2007 la CIJ consideró que si bien el Tratado Esguerra-Bárceñas era válido por cuanto ratificaba la soberanía colombiana sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, éste, por el contrario, no podía ser considerado como un tratado de límites puesto que éstos no estaban precisados y por tanto, en su ausencia, la controversia seguía vigente. Con lo anterior, la CIJ indicó que nunca hubo un límite marítimo entre los Estados y que a ella le correspondía entonces establecerlo. Para Mauricio Jaramillo, catedrático y experto en geopolítica de la Universidad del Rosario, es evidente que hay un problema de percepción a este respecto y afirma que “[...] A pesar que se ha enfatizado en que Colombia perdería miles de kilómetros cuadrados por cuenta del fallo, se desconoce que, al no haber un límite fijado entre ambas naciones [...], los cálculos que hablan de pérdidas están viciados [...]” (Jaramillo 2013, pág. 40), y es imposible determinar cuál es el área marítima exacta que la CIJ dejó bajo soberanía nicaragüense. Esto último es una muestra contundente de que Colombia no perdió su mar territorial frente a Nicaragua, contrario a lo que las altas esferas del poder en Colombia y la opinión pública calificada han señalado, al no comprender conceptos fundamentales como la diferencia entre mar territorial y zona económica exclusiva, aguas internacionales, entre otras, sino que se vio obligada a ceder algunos espacios marítimos que consideraba propios pero que antes del 19 de noviembre de 2012 no estaban plenamente definidos, es decir que no existían, más lo que sí existió desde la fundación misma del Estado colombiano fue el imaginario que atribuía al meridiano 82 los límites colombianos en el Caribe.

En tercer lugar, otro elemento que causó descontento nacional fue el enclavamiento de Quitasueño y Serrana, considerando que ésta “[...] constituye la solución más equitativa en esta porción de la zona pertinente [...]” (Abello et al. 2012, pág. 333), pero la cual ha sido bastante criticada por la esfera política colombiana, como se vio en el segundo capítulo, afirmando que al enclavar las islas se quebrantó la integralidad del Estado y su soberanía.

Por último, y como ya se enunció anteriormente, la sentencia de la CIJ dejó abierta la posibilidad a Nicaragua de reclamar un soberanía 200 millas náuticas más allá de su plataforma continental. En el mes de noviembre de 2013, el país centroamericano interpuso

dos nuevas demandas ante la CIJ solicitándole en la primera que Colombia aplique y respete el fallo de 2012 y en la segunda que establezca como límite marítimo definitivo una línea que vaya más allá de las 200 millas náuticas de su plataforma continental. Respecto de la primera demanda se podría pensar que ésta es el resultado de una política exterior poco clara y definida que el gobierno de Juan Manuel Santos adoptó frente a la sentencia de 2012. En lo que concierne a la segunda demanda, es necesario que el gobierno junto con el grupo de asesores y expertos, preparen una estrategia de peso argumentativo para hacer frente a las especificidades respecto de la delimitación. (Miranda 2013)

4. CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio se ha demostrado que la sentencia proferida por la CIJ en 2012 fue recibida con controversia dentro de los diferentes estamentos de la nación colombiana por cuanto ésta acaba con el imaginario social que hacía del meridiano 82 la frontera entre Nicaragua y Colombia en el mar Caribe.

Los efectos generados son, como se ha podido apreciar, nefastos en la medida en la que la sentencia, al no haber sido socializada ni entendida correctamente, ha sido presentada por el Estado y percibida por la sociedad como una derrota ante la CIJ y, peor aún, como la pérdida arbitraria e injusta de una importante porción de mar que le pertenecía a la nación.

Frente a lo anterior lo que se puede constatar es que tanto el gobierno actual, como los precedentes que asumieron el proceso, tienen gran parte de responsabilidad. En primer lugar estos diferentes gobiernos dan muestra de una incomprensión total de lo contenido en la sentencia y sus cuestiones de fondo. En segundo lugar, al no comprender los alcances del fallo, se han dedicado a atacarlo y a buscar todas las vías posibles para revertir sus efectos, dejando de lado un principio inviolable dentro del Derecho Internacional Público como aquél que consagra que las sentencias de la CIJ son de obligatorio cumplimiento, son definitivas e inapelables. En tercer lugar, tomando como referente los gobiernos del expresidente Álvaro Uribe y el del actual mandatario Juan Manuel Santos, son numerosas las pruebas que muestran la poca claridad ofrecida por ellos ante la sociedad colombiana en momentos cruciales a la hora de hablar del fallo. Por un lado, Álvaro Uribe en 2006, después de haber conocido la sentencia sobre excepciones preliminares, salió ante los medios de comunicación diciendo sólo la mitad del pronunciamiento de la CIJ y olvidó enunciar dos hechos de suma importancia: la cuestión de soberanía con respecto a las demás formaciones del Archipiélago y la cuestión de delimitación de frontera marítima dado que el meridiano 82 había dejado de constituir una en ese preciso momento.

Por otro lado, el actual mandatario Juan M. Santos no dudó en atacar a la CIJ afirmando que en su decisión había violado derechos fundamentales de los colombianos. No siendo suficiente esta premisa, insistió en el hecho de que no implementaría el fallo

hasta tanto no hubiera una claridad en su aplicación, lo que le ha sido fuertemente criticado por cuanto no da muestra clara de una postura definitiva frente al mismo. De la misma manera, tampoco ha sido clara su actitud respecto de las herramientas a las que en repetidas ocasiones precisó que iba a recurrir, como por ejemplo solicitar a la CIJ el recurso de revisión del fallo, que tenía plazo de presentar hasta noviembre de 2013 y que al final no presentó. Estas actuaciones poco claras repercuten de forma directa en la sociedad colombiana y en sus instituciones, las cuales se encuentran frente a una situación que, exagerada por el nacionalismo y por el pesimismo, no hacen más que reproducir el mismo discurso derrotista que ha enmarcado esta coyuntura y, más grave aún, alejan a la sociedad en general de la predilección por la legalidad. Ejemplo de esto lo dan los efectos expuestos en la segunda parte del trabajo, a saber, pugna de los mandatarios, poca claridad de la postura del gobierno, búsqueda de culpables, búsqueda de formas para revertir la sentencia, pesimismo nacional, entre otros.

De lo anterior se puede deducir que el debate nacional con respecto a este tema ha carecido de elementos de fondo, claves para entender la sentencia de la CIJ. En primer lugar, si se examina la sentencia con cuidado se observaría que las demandas y solicitudes presentadas por Nicaragua a la CIJ fueron casi en su totalidad rechazadas: soberanía íntegra del Archipiélago, declaración de nulidad e invalidez del Tratado Esguerra-Bárcenas y delimitación de frontera marítima según lo establecía el país centroamericano. Vale la pena precisar que a este respecto la CIJ no tomó en consideración ninguna de las propuestas de delimitación presentadas por ambos países. Lo anterior quiere decir que, objetivamente, Colombia fue en gran parte la triunfadora en este litigio puesto que, no solamente logró, gracias a su equipo de defensa, demostrar que había dado muestras de soberanía desde los tiempos de la Colonia hasta 2012 de forma permanente; demostrar que el Tratado Esguerra-Bárcenas es legítimo por cuanto allí está explícitamente confirmada su soberanía sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; demostrar su soberanía con respecto a las demás formaciones del Archipiélago y tal vez lo más importante pero lo que a la vez ha sido lo más criticado, el establecimiento por vía jurídica de unos límites que nunca habían estado definidos y que en consecuencia le permiten identificar con claridad hasta dónde va el Estado en el Caribe.

Teniendo claridad en esos elementos, este trabajo busca presentar al lector argumentos claros y argumentados que le permitan asumir una postura objetiva con respecto a esta coyuntura para que participe de manera consecuente en el debate que, sin duda, es de importancia mayor por cuanto éste lleva a plantearse otros interrogantes mucho más profundos como por ejemplo qué manejo se le da a la política de fronteras en Colombia o incluso a la política exterior; cuál es el rol a asumir en los escenarios internacionales, cómo implementar armónicamente decisiones tomadas en tribunales internacionales como el de La Haya y a la vez, cómo hacer de estas motores de progreso y desarrollo social.

Queda claro que la posición asumida por el gobierno y que va en contra de la sentencia, se ha generalizado en gran parte de los sectores de la vida nacional. Esta postura está alejando al Estado del centro de la discusión para encerrarlo en un círculo vicioso que, muy seguramente, va a prolongarse en el mediano y largo plazo, si se toman en cuenta las dos nuevas denuncias presentadas por Nicaragua ante la CIJ. Estas son cosas que sin duda deben ser explicadas de forma clara en tanto tienen un fuerte impacto dentro de la nación. Es así como el Estado tiene frente a él dos retos, primero, mayor transparencia y claridad para con sus ciudadanos, y segundo, mayor diplomacia y deseo de cooperación dentro del sistema internacional.

BIBLIOGRAFÍA

Cavelier, G., y Lozano, A. (2005). *El Ataque de Nicaragua a la Soberanía de Colombia. Punto vital: ¿Controversia Internacional o violación del Ius Cogens?* Bogotá: Fundación Universitaria de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. Disponible en: http://books.google.es/books?id=JdVcl7sGMdAC&printsec=frontcover&hl=es&source=gb_s_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Daillier, P., Pellet, A. (2002). *Droit Public International*. 7ma Edición. París: Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, L.G.D.J – E.J.A.

Capítulos o artículos en libro.

Abello Galvis, R. (2013). Diferendo territorial y marítimo entre Nicaragua y Colombia: Once años de pleito. En C.H, Trujillo, y M.L, Torres (Eds.), *Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya* (págs. 49-95). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Arévalo Ramírez, W. (2013). El fallo sobre San Andrés: El debate de la supremacía del derecho internacional, la obligatoriedad del fallo y el derecho interno constitucional colombiano. En C.H, Trujillo, y M.L, Torres (Eds.), *Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya* (págs. 97-122). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Herdegen, M. (2005). El concepto de Derecho Internacional. En R. Márquez, *Derecho Internacional Público* (págs. 1-8). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1629/7.pdf>

Jaramillo Jassir, M. (2013). Política de frontera, inserción global y el fallo de la CIJ. Lecciones para Colombia. En C.H, Trujillo, y M.L, Torres (Eds.), *Contribución de la*

Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya (págs. 31-46). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Mateus Rugeles, A. (2013). Denuncia del Pacto de Bogotá: Implicaciones jurídicas para Colombia. En C.H, Trujillo, y M.L, Torres (Eds.), *Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya* (págs. 1-17). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Monroy Cabrera, M.G. (2013). Análisis de la posición jurídica de Colombia ante La Haya. En C.H, Trujillo, y M.L, Torres (Eds.), *Contribución de la Universidad del Rosario al debate sobre el fallo de La Haya* (págs. 23-36). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Artículos en publicaciones periódicas académicas.

Avella, F. (2010). Bases Geohistóricas del Caribe Insular Colombiano. Publicación Especial. En *Cuadernos del Caribe*, (12), 54-69. Disponible en la página web:
<http://www.renovacionmagisterial.org/inicio/docs/2010/02/cuadernoscaribe12.pdf>

Abello Galvis, R., Arévalo Ramírez, W., Sarmiento, A., y Caro Ferneynes, M.C. (2012). El diferendo territorial y marítimo entre Nicaragua y Colombia. Traducción del Fallo de la Corte Internacional de Justicia en el ‘Diferendo Territorial y Marítimo (Nicaragua c. Colombia). Decisión sobre el fondo. En *Anuario Colombiano de Derecho Internacional – ACDI*, (5), 219-396. Disponible en:
<http://www.anuariocdi.org/anuario2012/ACDI%20Vol%205%20El%20diferendo%20territorial%20y%20maritimo.pdf>

Gaviera, Liévano, E. *S.f.* Colombia Insular y San Andrés como Archipiélago Oceánico. En *Sociedad Geográfica de Colombia, SOGEOCOL – Academia de Ciencias*

Geográficas. Dossier del litigio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 1-9. Disponible en: <http://www.sogeocol.edu.co/documentos/Colinsu.pdf>

Lamus Sarmiento, A. (2012). La Corte Internacional de Justicia y la intervención de terceros en cuestiones marítimas: a propósito de la decisión en las solicitudes de intervención de Costa Rica y Honduras en la Controversia territorial y marítima (Nicaragua vs. Colombia). En *Anuario Colombiano de Derecho Internacional – ACDI*, Vol.5, 123-151. Disponible en: <http://www.anuariocdi.org/anuario2012/ACDI%20Vol%205%20La%20corte%20internacional%20de%20justicia.pdf>

Londoño Paredes, J. (2013). Algunos comentarios sobre el caso con Nicaragua. En *Revista Javeriana*, No. 792, Tomo 149, año de publicación 80, 19-22.

Libro Blanco de la República de Colombia. (1980). En *Sociedad Geográfica de Colombia – SOGEOCOL. Dossier del litigio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*. Bogotá: s.n. Disponible en: http://www.sogeocol.edu.co/documentos/Lib_Blanco.pdf

Miranda, B. (2013). Le Nicaragua demande à la CIJ de fixer la limite de son plateau continental au delà de 200 milles marins. En *Sentinelle. La page hebdomadaire d'informations internationales*. Bulletin numéro 359. Disponible en: http://www.sentinelles-droit-international.fr/bulletins/a2013/20130929_bull_359/bulletin_sentinelle_359.php#581

Nieto Navia, R. (2009). La decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre excepciones preliminares en el caso Nicaragua c. Colombia. En *Anuario Colombiano de Derecho Internacional – ACDI*. Vol. 2. 11-57. Disponible en: http://www.anuariocdi.org/anuario2-capitulos-pdf/1_la_decision_navia.pdf

Artículos en publicaciones periódicas no académicas.

Álvaro Uribe reitera no ceder ante fallo de La Haya. (2013, Octubre 7). *La F.m.* Disponible en: <http://www.lafm.com.co/noticias/alvaro-uribe-envia-carta-la-147167>

Ante Corte Constitucional radican demanda contra fallo de La Haya. (2013, Febrero 6). *Caracol Radio*. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/ante-corte-constitucional-radican-demanda-contra-fallo-de-la-haya/20130206/nota/1837606.aspx>

Arévalo Ramírez, W. (2014, Enero 20). *Las nuevas demandas de Nicaragua y el manejo del fallo de La Haya: ¿la prudencia como último recurso?* Razón Pública. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/7291-las-nuevas-demandas-de-nicaragua-y-el-manejo-del-fallo-de-la-haya-%C2%BFa-prudencia-como-%C3%BAltimo-recurso.html>

Arévalo Ramírez, W. (2013, Enero 28). El fallo sobre San Andrés: de la irresponsabilidad política a la responsabilidad internacional. *Razón Pública*. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/3529-el-fallo-sobre-san-andres-de-la-irresponsabilidad-politica-a-la-responsabilidad-internacional.html>

Arévalo Ramírez, W. (2012, Noviembre 26). El fallo sobre San Andrés: las fronteras del debate. *Razón Pública*. Disponible en: <http://www.razonpublica.com/index.php/internacional-temas-32/3434-el-fallo-sobre-san-andres-las-fronteras-del-debate.html>

Asamblea de San Andrés cuestionó al equipo de defensa de Colombia ante La Haya. (2012, Septiembre 17). *RCN La Radio*. Disponible en:

<http://www.rcnradio.com/noticias/asamblea-de-san-andres-cuestiono-al-equipo-de-defensa-colombiana-ante-la-haya-21728>

Asignan agente especial para que intervenga en indagación contra Pastrana y Uribe. (2013, Junio 4). *Caracol Radio*. Disponible en:
<http://www.caracol.com.co/noticias/judiciales/asignan-agente-especial-para-que-intervenga-en-indagacion-contrapastrana-y-uribe/20130604/nota/1910118.aspx>

Buques de guerra rusos apoyarán a Nicaragua si hay conflicto con Colombia. (2013, Noviembre 12). *Caracol Radio*. Disponible en:
<http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/buques-de-guerra-rusos-apoyaran-a-nicaragua-si-hay-conflicto-con-colombia/20131112/nota/2014157.aspx>

CIJ notificó que recibió demanda de Nicaragua contra Colombia. (2013, Noviembre 27). *El Tiempo*. Disponible en:
http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-13227553.html

Colombia confía en el fallo de La Haya. (2012, Noviembre 17). *El Tiempo*. Disponible en:
http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12386006.html

Colombia / Nicaragua: disputa territorial. (2001, Diciembre 7). *BBCMundo.com*. Disponible en:
http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1698000/1698127.stm

Colombia pesimista. (2012, Diciembre 1). *Revista Semana*. Disponible en:
<http://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-pesimista/268739-3>

Comisión de Acusación pide al gobierno entregar actas de la Asesora. (2013, Abril 19). *Caracol Radio*. Disponible en:

<http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/comision-de-acusacion-pide-al-gobierno-entregar-actas-de-la-asesora/20130419/nota/1884704.aspx>

Congreso desacató el fallo de La Haya. (2013, Abril 18). *Revista Semana*. Disponible en:

<http://www.semana.com/nacion/articulo/congreso-desacato-fallo-la-haya/340389-3>

Corte Interamericana de Justicia afirma que Colombia se expone a sanciones si no cumple fallo de La Haya. (2013, Septiembre 3). *Radio Santa Fe 1070 a.m. Bogotá*. Disponible en:

<http://www.radiosantafe.com/2013/09/03/corte-centroamericana-de-justicia-afirma-que-colombia-se-expone-a-sanciones-si-no-cumple-fallo-de-la-haya/>

“Delfin” de Uribe dice que no acatará el fallo de La Haya. (2013, Diciembre 4). *El Nuevo Diario*. Disponible en:

<http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/303949-delfin-de-uribe-dice-que-no-acatara-fallo-de-haya>

Derechos humanos, lo más vulnerado con el fallo de La Haya. (2013, Febrero 8). *La República*. Disponible en:

http://www.larepublica.co/asuntos-legales/derechos-humanos-lo-m%C3%A1s-vulnerado-con-fallo-de-la-haya_31268

En el fallo de La Haya hubo intereses económicos entre Nicaragua y China. (2013, Mayo 9). *El País*. Disponible en:

<http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/fallo-corte-haya-habria-intereses-economicos-entre-nicaragua-y-china>

En San Andrés piden la renuncia de la defensa de Colombia en La Haya. (2012, Noviembre 19). *El Tiempo*. Disponible en:

http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12390609.html

Fallo de La Haya: Congreso le apunta a cinco expresidentes. (2012, Diciembre 4). *Revista Semana*. Disponible en:

<http://www.semana.com/nacion/articulo/fallo-la-haya-congreso-apunta-cinco-expresidentes/268880-3>

Fallo desató patriotismo “estomacal”. (2012, Noviembre 20). *El Colombiano*. Disponible en:

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/F/fallo_desato_patriotismo_estomacal/fallo_desato_patriotismo_estomacal.asp

Firma internacional entregó informe sobre el fallo de La Haya a Santos. (2013, Junio 7). *El País*. Disponible en:

<http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/firma-internacional-entrego-informe-sobre-fallo-haya-presidente-santos>

Firma Volterra Fietta defenderá a Colombia en nuevo ‘round’ en La Haya. (2012, Diciembre 20). *El Tiempo*. Disponible en:

http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12467373.html

Gobierno de Santos no tiene culpa en fallo de La Haya: expresidente Uribe. (2013, Agosto 2). *El Colombiano*. Disponible en:

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/G/gobierno_de_santos_no_tiene_culpa_en_fallo_de_la_haya_expresidente_uribe/gobierno_de_santos_no_tiene_culpa_en_fallo_de_la_haya_expresidente_uribe.asp

Gobierno refuerza defensa jurídica ante fallo de La Haya. (2013, Diciembre 16). *Radio Santa Fe 1070 a.m. Bogotá*. Disponible en:
<http://www.radiosantafe.com/2013/12/16/gobierno-refuerza-defensa-juridica-ante-fallo-de-la-haya/>

Historia de un recurso no presentado. (2013, Diciembre 21). *El Espectador*. Disponible en:
<http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/historia-de-un-recurso-no-presentado-articulo-465508>

Implícito mensaje a Colombia para acatar el fallo de La Haya con respecto a Nicaragua (2013, Diciembre 11). *Radio la Voz de Rusia*. Disponible en:
http://spanish.ruvr.ru/2013_12_11/Implicito-mensaje-a-Colombia-para-acatar-fallo-de-La-Haya-con-respecto-a-Nicaragua-9912/

Judicatura solicita investigar a los abogados de Colombia ante La Haya. (2013, Febrero 27). *RCN La radio*. Disponible en:
<http://www.rcnradio.com/noticias/judicatura-solicita-investigar-los-abogados-de-colombia-ante-la-haya-52050>

Jurista nicaragüense asegura que fallo de La Haya les permite ganar más mar hacia Colombia. (2013, Abril 13). *Caracol Radio*. Disponible en:
<http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/jurista-nicaraguense-asegura-que-fallo-de-la-haya-les-permite-ganar-mas-mar-hacia-colombia/20130413/nota/1880090.aspx>

Las islas que Colombia olvidó en el camino. (2013, Mayo 14). *Diario Siglo XXI*. Disponible en:
<http://www.diariosigloxxi.com/texto-diario/mostrar/153725/las-islas-que-colombia-olvido-en-el-camino>

Las promesas incumplidas a San Andrés. (2013, Mayo 14). *El Herald*. Disponible en:

<http://www.elheraldo.co/opinion/editorial/las-promesas-incumplidas-a-san-andres-110354>

Nicaragua acude a Estados Unidos para hacer cumplir fallo de La Haya. (2013, Diciembre 8). *El Colombiano*. Disponible en:

http://www.elcolombiano.com/BancoConocimiento/N/nicaragua_acude_a_estados_unidos_para_hacer_cumplir_fallo_de_la_haya/nicaragua_acude_a_estados_unidos_para_hacer_cumplir_fallo_de_la_haya.asp

Nicaragua es un pésimo vecino: María Ángela Holguín. (2013, Noviembre 27). *El Universal*. Disponible en:

<http://www.eluniversal.com.co/colombia/nicaragua-es-un-pesimo-vecino-maria-angela-holguin-143397>

Noemí Sanín la emprendió contra canciller Holguín por manejo del fallo de La Haya. (2013, Agosto 21). *Radio Santa Fe 1070 a.m. Bogotá*. Disponible en:

<http://www.radiosantafe.com/2013/08/21/noemi-sanin-la-emprendio-contra-canciller-hoguin-por-manejo-al-fallo-de-la-haya/>

Noemí Sanín pide a Santos solicitar que La Haya revise el fallo. (2013, Noviembre 18). *El Tiempo*. Disponible en:

http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-13202602.html

Pastrana aseguró que protesta ante la ONU no es suficiente para atacar fallo de La Haya. (2013, Septiembre 23). *W Radio*. Disponible en:

<http://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/pastrana-aseguro-que-protesta-ante-la-onu-no-es-suficiente-para-atacar-fallo-de-la-haya/20130923/nota/1976802.aspx>

Pastrana dice a Santos que dejó débil a Colombia en fallo de La Haya. (2013, Marzo 31). *RCN La Radio*. Disponible en: <http://www.rcnradio.com/noticias/pastrana-dice-santos-que-dejo-debil-colombia-en-fallo-de-la-haya-57505>

Piden a gobierno más contundencia para no aplicar fallo de La Haya. (2013, Noviembre 19). *Caracol Radio*. Disponible en: <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/piden-a-gobierno-mas-contundencia-para-no-aplicar-fallo-de-la-haya/20131119/nota/2019191.aspx>

Piden no acatar el fallo de La Haya. (2013, Marzo 9). *El Nuevo Siglo*. Disponible en: <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/3-2013-piden-no-acatar-fallo-de-la-haya.html>

Prefiero crisis diplomática que acatar fallo de La Haya: Álvaro Uribe. (2013, Agosto 14). *El Universal*. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/colombia/prefiero-tesis-diplomatica-que-acatar-fallo-de-la-haya-alvaro-uribe-131214>

Presidente Santos está molesto por filtraciones de estrategia de Colombia ante Nicaragua. (2013, Agosto 16). *El País*. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/presidente-santos-esta-molesto-por-filtraciones-sobre-estrategia-ante-nicaragua>

¿Qué significa no pedir revisión del fallo de La Haya? (2014, Enero 7). *Revista Semana*. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/articulo/colombia-no-pedira-revisar-fallo-de-la-haya/370205-3>

Raizales expresaron inconvenientes del fallo de La Haya ante representante de la ONU. (2013, Febrero 6). *Señal Radio Colombia*. Disponible en:

<http://www.senalradiocolombia.gov.co/component/topcontent/article/1-noticias/33066-raizales-expresaron-inconvenientes-del-fallo-de-la-haya-ante-representante-de-onu>

Samper: si Michelsen viviera acataría el fallo de La Haya. (2013, Agosto 21). *La F.m.* Disponible en: <http://www.lafm.com.co/noticias/samper-si-lopez-michelsen-144198>

Santos: fallo de La Haya sobre diferendo con Nicaragua no es aplicable. (2013, Septiembre 10). *BBC Mundo*. Disponible en: http://www.bbc.co.uk/mundo/ultimas_noticias/2013/09/130909_ultnot_santos_fallo_cij_nicaragua_lav.shtml

Santos ordena a Armada proteger a pescadores en límites con Nicaragua. (2013, Febrero 18). *El Tiempo*. Disponible en: http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12603308.html

Un fallo difícil de tragar. (2012, Noviembre 26). *Revista Semana*. Págs. 34-38.

Uribe sugiere desacatar fallo de La Haya a favor de Nicaragua. (2013, Septiembre 1). *El Financiero*. Disponible en: <http://www.elfinanciero.com.mx/mundo/uribe-sugiere-desacatar-fallo-de-la-haya-a-favor-de-nicaragua.html>

Vamos a frenar el ánimo expansionista de Nicaragua: Presidente Santos. (2013, Septiembre 9). *El Espectador*. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/fallo-de-haya-no-se-puede-aplicar-santos-articulo-445365>

Van tres incidentes de pescadores en aguas limítrofes con Nicaragua. (2013, Febrero 19). *El Tiempo*. Disponible en:

http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-12604001.html

Y si se desacata. (2012, Noviembre 26). *Revista Semana*. Págs. 42-43.

Otros documentos.

Corte Internacional de Justicia. (s.f.) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Disponible en: <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>

Decreto No. 324. Declaración sobre las islas de San Andrés, Providencia y Territorios Circundantes (1980, febrero 4). La Gaceta No. 51 de 29 de febrero de 1980 de la República de Nicaragua. Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/571df0eb782b1754062570a10057e6e3?OpenDocument>

Ipsos Public Affairs (2012). Colombia opina 2012-4. La Gran encuesta – Medición 6. Especial Fallo Corte Internacional de La Haya y Muestra en San Andrés Isla”. En *Semana.com*. Disponible en la página web:

http://www.semana.com/documents/Doc-2345_20121128.pdf

Londoño Paredes, Julio. Declaración tras fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya. (2012, Noviembre 19). La Haya. Disponible en:

http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2012/Noviembre/Paginas/20121119_01.aspx

Ministerio de Relaciones Exteriores. Abecé: Demanda de Nicaragua contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ). *S.f.* Ministerio de Relaciones Exteriores – Grupo Interno de Trabajo ante la Corte Internacional de Justicia. Disponible en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/csj/downloads/UserFiles/File/ALTAS%20CORTES/CONSEJO%20SUPERIOR/CENDOJ/noticias/Abec%C3%A9%20Nicaragua%20Colombia%20CII.pdf>

Organización de las Naciones Unidas, ONU. *S.f.* Carta de las Naciones Unidas. 1945. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/charter/intro.shtml>

Organización de las Naciones Unidas, ONU. *S.f.* Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Disponible en: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas, ONU (2010). Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 2003-2007. Nueva York. Disponible en: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/sum_2003-2007.pdf

Santos, Juan Manuel. Alocución del Presidente de la República de Colombia sobre el fallo de la Corte Internacional de Justicia. (2012, Noviembre 19). Bogotá. Disponible en: http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2012/Noviembre/Paginas/20121119_02.aspx

Tratado Americano de Soluciones Pacíficas. “Pacto de Bogotá” (1948, Abril 30). Organización de Estados Americanos, OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>

Tratado sobre cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua (1928). Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia. Disponible en: <http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/NI-24-03-1928.PDF>

Uribe Vélez, Álvaro. Alocución presidencial con motivo del fallo de la Corte de La Haya con respecto al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (2007, Diciembre 13). Bogotá: Casa de Nariño. Disponible en:
<http://web.presidencia.gov.co/sp/2007/diciembre/13/22132007.html>

Entrevistas

Entrevista realizada a Abello, R. (2013, Junio 19). Abogado y Profesor Principal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, M/Phil. En Derecho y Relaciones Internacionales. Bogotá.

Entrevista realizada a Londoño Paredes, J. (2013, Junio 19). Doctor “Honoris Causa” en Derecho y Jurisprudencia. Profesor e Investigador de las Facultades de Ciencia Política y Gobierno y de Relaciones Internacionales. Universidad del Rosario. Bogotá.

ANEXOS

Anexo 1. Entrevista. Ricardo Abello

Andrés Robles: Buenos días profesor Abello, mi nombre es Andrés Robles, estudiante de último semestre de Ciencia Política y Gobierno de la Universidad. Actualmente me encuentro realizando mi tesis sobre el litigio marítimo y limítrofe de Nicaragua contra Colombia ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya. Para mi es de gran importancia esta entrevista dado que usted ha seguido con atención el proceso ante la Corte y ha hecho análisis sobre el mismo a partir del derecho, campo en el cual usted es experto.

Básicamente lo que yo quisiera saber en primer lugar es si usted considera que el proceso ante La Haya, todo lo que fue el litigio, y las resoluciones: la primera sobre excepciones preliminares, y la segunda, la decisión final, fueron bien socializados ante la opinión pública y si usted considera que efectivamente la nación y en especial los pobladores de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaban al tanto de lo que se estaba presentando en La Haya.

Ricardo Abello: Bueno yo creo que el tema siempre se manejó bajo el mal llamado secreto de Estado, cuando uno quería tener información a lo largo del proceso, siempre se invocó el secreto de Estado para que uno no supiera o no publicara artículos. Eso por parte del Ministerio siempre hubo muchos celos con relación a eso. Después creo yo que hay un gravísimo problema en la socialización de la decisión de 2007, se le vendió al país que había sido un triunfo, porque la Corte había determinado que San Andrés, Providencia y Santa Catalina eran de Colombia, es decir la tierra, la Corte jamás habría establecido lo contrario, porque se ciñó a lo que establecía el Tratado Esguerra-Bárcenas. En ese orden de ideas, lo que se le ocultó al país en 2007 fue el párrafo en el que se dice “el meridiano 82 no es frontera”, nunca se ha trazado la frontera entre los dos Estados, y en ese sentido creo que ahí hubo una muy mala socialización. Por eso, de forma sorpresiva, oye uno por ejemplo a la Gobernadora de San Andrés, cuando sale el fallo, que ella no sabía que desde 2007, la

Corte había dicho que el meridiano 82 no era la frontera, es decir, ni siquiera la Gobernadora de San Andrés sabía los alcances del fallo de excepciones preliminares de 2007?

A.R: De acuerdo y usted considera, es decir, la resolución final de la Corte se dio, Colombia perdió la porción de mar...

R.A: Depende de lo que usted entienda por “perder “porque si la Corte había dicho que no se había delimitado, pues uno no pierde lo que no tiene.

A.R: Eso es acerca de lo que le quería preguntar. Para usted la decisión de la Corte es una pérdida, es una ganancia para Colombia

R.A: No es ni lo uno ni lo otro, con eso no se puede decir ni que se ganó ni que se perdió, simplemente que la Corte entró a delimitar los diferentes espacios marítimos que le correspondían a los dos Estados.

A.R: Y usted cree que, en esa medida, con la nueva delimitación, la exacerbación del nacionalismo, porque los colombianos se sienten bastante identificados. Es chistoso ver que desde la decisión final, gran parte del pueblo siente que San Andrés dejó de ser San Andrés, que se perdió una importante porción de mar. Usted cree que eso se debe en cierta medida a las recientes reacciones del gobierno, al decir que desacataba completamente...

R.A: El gobierno nunca dijo lo desacatabamos completamente

A.R: Sí, pero digamos que la primera posición, sobre todo del Presidente, fue decir que la Corte no había tomado en cuenta aspectos importantes, que habían vulnerado los derechos de los sanandresanos, con respecto a la pesca y al tránsito. Se podría entonces pensar que todo lo que el gobierno y la Canciller salieron a decir ha jugado un papel importante en lo que los colombianos asumen como lo que fue el fallo?

R.A: Yo creo que ha habido un manejo errático del tema por parte del Ministerio, pero sobre todo, por parte del legislativo. Quienes más le han echado leña al fuego son algunos congresistas que de forma totalmente equivocada han opinado sobre temas que claramente no conocen, y lo que es aún más indignante es que el Congreso no ha hecho nada por San Andrés en 150 años y ahora que se trazó una delimitación marítima por parte de un tribunal internacional, todos se sienten ofendidísimos. Yo creo que quienes deben sentirse ofendidos son los sanandresanos que repentinamente el país se acordó que los tiene.

A.R: Usted, como abogado y experto en derecho, considera que la salida del Pacto de Bogotá fue o es una buena decisión por parte del gobierno, es una mala decisión, no influye en nada, no va cambiar nada.

R.A: Pues ahí sí como usted lo dice, yo soy abogado, no experto en política, y esa es una decisión política, no jurídica. Jurídicamente, yo creo que uno debe mantener vigentes todos los mecanismos de solución de controversias, solución pacífica de controversias. Aquí lo que se está retirando es un mecanismo de solución pacífica de controversias y eso me parece grave. Pero como políticamente hay otros factores que deben ser tenidos en cuenta. Lo otro que debo decir como abogado es que el Pacto de Bogotá permite la renuncia y en esa medida Colombia está en su derecho de retirarse pero lo grave ahí, a mi modo de ver, es que se está haciendo para que no nos demanden, sin tener en cuenta que nosotros tampoco podemos demandar a nadie.

A.R: Y con respecto a los elementos, las herramientas que da la Corte Internacional de Justicia re revisión y explicación del fallo, usted cree que es posible que Colombia logre por alguno de estos mecanismos, que re rectifique o se revierta el fallo, o parte de este, o por el contrario, ya lo que se decidió se decidió y no hay cambio de nada.

R.A: Eso último. Un tribunal no va a decir “Ay si me equivoqué venga yo le modifíco la decisión”.

A.R: Y digamos que esas herramientas de revisión y explicación

R.A: Aclaración

A.R: Aclaración, exactamente del fallo, Colombia tiene los elementos para solicitarlas o tampoco?

R.A: Tampoco los tiene

A.R: No hay nada que hacer?

R.A: En este momento a mi modo de ver no hay nada que hacer, esperemos a ver que dice el informe, el estudio hecho por Volterra, para ver qué dice. Pero yo creo que no va a decir mayor cosa que sea clara para el tema de una aclaración... aclarar qué? Además, si se supone que no estamos acatando el fallo, cumpliendo el fallo, cuál es el punto que habría que aclarar con relación a la aplicación del fallo, porque en el momento en que se aclara el fallo, lo que se está diciendo es "hay un punto oscuro, cómo hacemos para aplicarlo?" No se supone que no lo estamos aplicando? Es decir si no lo estamos aplicando, pues no hay nada oscuro y en consecuencia no hay nada que aclarar, y aclarar no quiere decir modificar. Si usted está aclarando, le están explicando cómo se aplica, pero el fallo se quede incólume.

Segunda hipótesis, revisión, se necesita un hecho nuevo, cuál es ese hecho nuevo que de haber sido conocido, habría llevado a la Corte a tomar una decisión diferente, a ver si lo encontramos pero...

A.R: Ahí digamos que, hace poco salió la ex canciller Noemí Sanín con la famosa tesis china y que afirma que dentro del cuerpo de jueces que fallaron en contra de Colombia había una juez de nacionalidad china que quiso favorecer las pretensiones de Nicaragua.

Usted cree que digamos ese hecho podría servir como el hecho nuevo que la Corte tome en cuenta para revisar el fallo...

R.A: Pero dígame usted cuál es el hecho nuevo?

A.R: Ella argumenta que hay intereses entre ambos países por construir un canal inter oceánico y que en esa medida Nicaragua necesitaba una salida...

R.A: Pero vuelve y juega, cuál es el hecho? No hay hecho, eso es lo que está diciendo ella, pero hecho nuevo no hay. Nicaragua viene hablando desde mediados del siglo XIX que quiere construir un canal. Antes de pensar en el de Panamá. Hecho nuevo no es, el hecho nuevo es que se lo hayan adjudicado a los chinos, que no son chinos sino taiwaneses. Hablar de que la juez china, que todo es culpa de la juez china, es un cuerpo colegiado, eran quince jueces, con una decisión 15-0, excepto en uno de los puntos que fue 14-1. Y si usted mira la opinión de la juez china, hay un punto con relación a como se debe aproximar la línea media donde ella no está de acuerdo, es decir, favoreciendo a Colombia. Entonces no, el tema no es claro. Y ese es uno de los claros ejemplos de cómo se está hablando sin tener conocimiento alguno de cómo funciona la Corte, porque están hablando de impedimentos, recusaciones, eso no existe en la Corte, la Corte Internacional de Justicia no maneja ni impedimentos ni recusaciones, que un juez por una razón u otra, decida apartarse de la deliberación es otra cosa, pero ni los demás jueces ni las parte pueden entrar a recusar. Cualquier desequilibrio que se vaya a generar por un interés que tenga uno de los jueces, para eso existe la figura del juez ad hoc, y Colombia hizo uso del juez ad hoc, que también votó en contra de Colombia, entonces...

A.R: El fallo ya salió. En materia jurídica, y sobre todo de aplicación del fallo, qué es lo que sigue? Colombia tiene que modificar la constitución, no la tiene que modificar?

R.A: No hay que hacer nada. Lo único que hay que cambiar es el dibujo del mapa.

A.R: Eso toca obligatoriamente modificarlo?

R.A: Digamos, el mapa oficial, hay que modificarlo, pero de resto no más.

A.R: Por qué no tendría que modificarse la constitución, sobre todo en los artículos que tienen que ver con la delimitación de las fronteras.

R.A: Porque el 101 jamás dice que el meridiano 82 era la frontera.

A.R: De acuerdo pero en la constitución si se decía porque hasta antes del fallo teníamos límite con Honduras, teníamos límite con Jamaica, después del fallo esos límites ya no están.

R.A: Pero es que esos límites no están en la constitución. Lo único que se señala en la constitución es que el Archipiélago de San Andrés y Providencia hacen parte de Colombia y eso sigue siendo cierto hoy en día. (Lectura del Art 101.) No se dice cuáles son las fronteras, lo que se está invocando es esta primera parte aquí que dice que “solamente pueden ser definidos por laudos arbitrales” y no se hace referencia a decisiones judiciales y que solo pueden modificarse en virtud a tratados aprobados por el Congreso y ratificados por el presidente, pero aquí al final dicen, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombiana a falta de leyes internacionales, entonces todo esto va de conforme al derecho internacional y la Corte Internacional de Justicia es derecho internacional.

A.R: Qué va a pasar con la ley que se aprobó en el Congreso, pues justamente diciendo que el fallo violaba la soberanía de Colombia.

R.A: Se votó una ley en el Congreso?

A.R: Se votó una ley, de hecho la ponente de la ley fue la senadora del movimiento MIRA, Alexandra Piraquive.

R.A: La bárbara que anda diciendo que los jueces están untados de plata. Eso no, no... ante la ignorancia qué hace uno, usted puede hacer como el avestruz y esconder la cabeza, pero hay una realidad y es que hay una decisión judicial de carácter internacional contra la que no hay nada que podamos hacer. Usted podrá modificar su constitución, pero eso no le cambia nada.

A.R: Si, efectivamente, Colombia tiene hoy, o mañana o en dos años tendrá que decidir...

R.A: Con personas como la senadora Moreno Piraquive estamos haciendo el oso internacional, como dirían por ahí y están muy molestos en la Corte Internacional.

A.R: Usted considera que el papel que jugó el cuerpo defensor de Colombia ante la Corte de La Haya, fue bueno, regular, malo, no representaron los intereses?

R.A: No, yo creo que fue bueno, yo creo que hicieron un muy buen trabajo, lo que pasa es que si usted revisa el Esguerra-Bárcenas, es clarísimo que se trata de tierra y no de mar y si usted revisa la entrevista que le hacen a Julio Londoño en la revista Orbis, él dice “el meridiano 82 nos lo inventamos en 69”. Teníamos plena conciencia desde 1928 que no había delimitación marítima.

A.R: Ya, para cerrar la entrevista, a mi me gustaría saber, usted cómo considera que hubiera sido bueno socializar un proceso como estos, porque yo, hace un rato estaba en entrevista con el profesor Londoño y su argumento era o es, que un proceso como estos es muy difícil socializarlo porque de haberlo socializado se habría favorecido o se habría dado la razón a Nicaragua de que efectivamente habían dudas sobre la soberanía, sobre el límite marítimo.

R.A: Claro pero una cosa es decir nosotros tenemos nuestros derechos y estamos en un proceso, vamos a ver qué va a pasar, y otra cosa haber pordebajado a Nicaragua. Y siempre es que ellos no tienen la razón, que es un atrevimiento, se llevo a decir que era una

agresión, y se puso un discurso que no era el adecuado para un tema que fue llevado ante una Corte que está encargada de la resolución pacífica de las controversias.

A.R: Y Ahora, en cuanto a los elementos y el camino para socializar el fallo, porque eso debe socializarse de alguna forma, explicarse lo que ya está decidido, usted considera que eso debe hacerse jurídicamente, o políticamente, en programas de televisión.

R.A: Mire yo creo que este momento lo primero que hay que hacer, lo más importante, es enseñarle a todos estos políticos nuestro es que con los temas de Estado no se deben conseguir votos. En este momento lo que usted haga no va a servir para nada, porque se han encargado de polarizar al país con relación a esto y simplemente con un ánimo electorero que lo único que hace es que no haya forma de que usted gane, siempre estará perdiendo.

A.R: Le agradezco por su amable colaboración e información Profesor Abello.

Anexo 2. Entrevista. Julio Londoño

Andrés Robles: Doctor Julio Londoño buenos días, le agradezco de ante mano por permitirme realizarle esta entrevista. Lo primero que yo quería preguntarle es justamente el aspecto que yo trato de la socialización digamos que para mí es un aspecto central del trabajo porque de la socialización del fallo o la no socialización del fallo depende lo de los efectos, yo quisiera saber desde su punto de vista si usted considera que todo el proceso que se llevo ante La Haya fue realmente comunicado sobre todo a los pobladores, a los raizales de las islas del archipiélago y si sí hubo realmente un intercambio entre población de archipiélago, cuerpo representante de Colombia ante La Haya, si los intereses de los pescadores y las demás comunidades que habitan la isla si estaban realmente representados en el cuerpo que usted dirigió o si había más intereses políticos y económicos y que el aspecto social no interesaba?

Julio Londoño: Bueno entonces empezemos por el principio. Lo que se refiere a la socialización es evidente, pero no con respecto al fallo, porque un proceso ante la Corte internacional de justicia no se lleva públicamente en ningún país del mundo; se informa a los diferentes estamentos nacionales y aquí sobre el proceso en sí hubo más de 300 reuniones con diferentes estamentos nacionales empezando por el Congreso de la República y terminando con los señores de San Andrés en su momento; entonces ese proceso dentro de las pautas generales del caso se informó, porque el proceso es un proceso muy complicado, con muchos documentos, con muchas cosas y no se puede poner en conocimiento nacional, no se trata de eso. Son más de 7000 folios entregados, entonces usted no puede distribuirlos en un país para que todo el mundo piense; entonces sobre eso si hubo una información a los estamentos nacionales, al congreso, a las fuerzas armadas, al clero, a los medios universitarios y a los medios de comunicación, sobre eso existió. El error es que se partió siempre de unas bases erradas, falsas. Desde cuándo? desde el año de 1969. En qué? Se lo voy a explicar muy brevemente: El tratado, para entrar por el tratado, en el tratado de 1928 cuyo original es este, no se habla de ningún límite, tiene un artículo fundamentalmente, el resto son de carácter administrativo y procesal... Colombia le

reconoce a Nicaragua la soberanía sobre la costa Mosquitia y las Islas Mangles; Nicaragua le reconoce a Colombia la soberanía sobre las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las demás islas e islotes que hacen parte del archipiélago. Por exigencia de los Estados Unidos se incorpora un párrafo final que se dice no se consideran incluidos en este tratado los Cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana, el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos. Este es el tratado del 28, aquí no hay ninguna referencia a ningún límite, nada; en el año 28 era imposible que hubiera un límite marítimo, jamás se había pensado. El primer límite marítimo se acordó más de 20 años después por primera vez entre Gran Bretaña y Venezuela en el Golfo de Paria en el año de 1942. No era la intención de las partes y nadie pensó en eso. Segundo: el gobierno de Nicaragua estuvo reacio a aprobar el tratado, el tratado fue aprobado por el Congreso de Colombia, con ese texto.. (lectura del entrevistador); fue aprobado, pero Nicaragua se negó a aprobarlo en el Congreso porque el tratado despertó una gran polémica en el país, entonces con la ayuda de los Estados Unidos, por insinuación de los estados Unidos a Nicaragua, el gobierno de Nicaragua resuelve someter el tratado a la consideración del congreso y cuando estaba en esas dijo: un momento, yo estoy reconociendo a Colombia la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés pero resulta que Colombia ha considerado que el archipiélago de San Andrés no solamente son estas islas de San Andrés y Providencia, sino más de un centenar de islas que se encuentran frente a la costa nicaragüense, sobre las cuales jamás ha aspirado Colombia pero están ahí, entonces voy a correr el riesgo que Colombia dentro de unos años diga que todas las islas que estaban aquí eran de Colombia cuando no es así, por lo tanto tengo que ponerle una aclaración al tratado en el sentido hasta donde van las islas, para que no vayan a meterse a decir estas islas, especialmente este grupo de aquí del norte que se llaman los Cayos Misquitos, cerca de unos 50 cayos en que había actividades tradicionales de pesca muy importantes por parte de Nicaragua. Lo nicaragüenses sugieren que entonces para evitar eso se incluya una aclaración el tratando diciendo que el archipiélago, las islas y los cayos no se extendían mas allá de un meridiano imaginario que hay aquí, un meridiano como todos son imaginarios. El gobierno de Colombia no vio ningún problema en eso; y como ya estaba aprobado el tratado en el congreso no se podía meter un nuevo artículo porque entonces se desbarataba todo, entonces la única, la idea

que tuvieron los nicaragüenses fue que en el acta de canje de los instrumentos de ratificación, que es como usted sabe, la diligencia mediante el cual los respectivos gobiernos dicen que ya se surtieron los procesos de carácter constitucional en cada país, dan una constancia de eso y el tratado entra en vigor. Eso tiene una fórmula tradicional, en esa acta que se hace al final se acordó poner la aclaración. Este es el original del diario oficial donde aparece el acta de canje y se dice en la última parte: los infrascritos en virtud de la plenipotencia declaran que el archipiélago de San Andrés y Providencia que se menciona en la cláusula primera no se extiende al occidente del meridiano 82, el archipiélago. No se menciona ni límite, ni frontera, ni zona marítima, ni nada; y nadie había pensado en poner un límite. Esto naturalmente no fue aprobado por el congreso de Colombia, si hubiera sido una frontera, entonces sería una frontera de 500 km sin la aprobación del Congreso de Colombia, jamás se le ocurrió a nadie que este fuera el límite. Pero qué pasa? En el año 69 Nicaragua da una concesión petrolera acá, al otro lado; entonces qué resuelve hace el gobierno de Colombia? El gobierno de Colombia resuelve decir que ese meridiano 82 que estaba incluido diciendo que no se extendía el archipiélago era un límite, cuando nunca Colombia desde el año 1930 hasta el año 1969 lo había considerado como un límite, nunca y Nicaragua tampoco naturalmente. Entonces Colombia manda una protesta y Nicaragua inmediatamente cuando Colombia por primera vez insinúa que es una frontera marítima, insinúa, le cae de inmediato Nicaragua 8 días después y le dice un momentico, eso es para fijar la extensión del archipiélago y no pueden interpretarse como límite del derecho nicaragüense ni creadora de frontera entre los dos países. Ahí se inicia la polémica. El gobierno de Colombia siguió sosteniendo desde entonces la idea de que el meridiano 82 era un límite, cosa que es falsa. Y once gobiernos de Colombia sabían que eso no era así, once; pero todos los gobiernos siguieron diciéndole al anterior que ese era el límite. Primer error, se le vendió al país y a los estamentos nacionales que nosotros teníamos un límite, pero para que haya un límite hay que acordarlo entre las partes o que lo fije un tribunal internacional, no es que porque el gobierno de Colombia resuelve mandar una nota y decir que es el meridiano entonces ese es el límite. Si así fuera sería la ley de la selva en el derecho internacional. Esa fue la primera parte, pero después en el año 70, en el año 80, en el año 80, ya Nicaragua no se refirió simplemente al asunto de la delimitación

sino diciendo dos cosas adicionales: el tratado de 1928 es un tratado nulo e inválido, por qué? porque fue firmado bajo presión de los Estados Unidos, y además porque el título que Colombia invocó que era la Real Orden de 1903 no es el título valedero, esa no fue una disposición de segregación territorial de la Capitanía del Virreinato sino simplemente una orden de carácter militar. De carácter administrativo para controlar las islas de San Andrés de los ataques de los piratas ingleses que estaban en el área porque estaban en guerra entre Inglaterra y España. Ya ahí entonces esa es la situación que se presenta. Entonces que pasa, hay un segundo elemento, hay un segundo elemento, nosotros decíamos que teníamos otro límite, este límite de acá el meridiano 82 no existía, no podía existir, ningún tribunal del mundo va a aceptar que existía. Porque el gobierno del Dr. Alfonso López Michelsen como Ministro de Relaciones Exteriores y Carlos Lleras como Presidente, se les ocurrió decir que el meridiano era un límite, el otro país se opuso inmediatamente pero entonces dijo que los buques controlaran el meridiano 82, eso no es un límite. La segunda cosa es que Colombia suscribió un tratado con Honduras en el año 1986 y estableció esta línea, pero lo que sucedió ese tratado suscrito en agosto de 1986 no fue nunca ratificado por el gobierno de Honduras, nunca, por qué, por dos razones, primero porque no querían entrar en problemas con Nicaragua; segundo porque en ese tratado Honduras estaba reconociendo tácitamente la soberanía de Colombia sobre estos dos cayos del norte que son Serranía y Bajo Nuevo que los consideraba Honduras como propios, entonces durante 13 años, 13 años, Honduras no quiso ratificar el tratado con Colombia, no existió, es más, como se hacía para delimitar entre Honduras, fíjese la dirección de la costa hondureña y digamos Providencia que va para otro lado. Aquí hay un país que está en la mitad que se llama Nicaragua pero, por razones políticas se hizo el tratado; a pesar de que se hizo no fue aprobado por el congreso hondureño. Finalmente en el año de 1999 en un raptó de valor y el congreso hondureño por razones políticas decidió aprobar el tratado; pero qué pasó? Nicaragua demandó inmediatamente a Honduras ante la Corte internacional de justicia diciéndole esto, usted firmó este tratado con Colombia y esto son áreas nicaragüenses y voy a demandar a Colombia, anunció el gobierno de Nicaragua; el fallo de esa Corte internacional de justicia sobre este caso dijo en efecto, un momentico, Honduras negocio aquí áreas que no eran de Honduras, eran de Nicaragua, y trazo la línea por acá arriba, de manera tal que el tratado

con Honduras, es decir, el cuadrado en la parte de arriba tampoco existía, nunca existió. Durante 13 años y después la Corte dijo “no es”, entonces esto tampoco existía, y aquí en el sur otro tratado, que es el tratado con Costa Rica, trato con Costa Rica firmado en 1977. Costa Rica se negó a ratificarlo hasta el momento actual. Nunca quiso hacerlo, por qué razón? Porque Costa Rica se consideró estafado por Colombia, abusada por Colombia, porque esta línea como usted podrá verificar queda incluso muchísimo más cerca de la costa continental de Costa Rica que de San Andrés, aquí está San Andrés, que tiene 23 km y ese es todo el territorio costarricense y la línea está por debajo de esta, en contra de Costa Rica. Nunca Costa Rica nos quiso ratificar, entonces aquí tampoco había ningún límite... (“tierra de nadie”-entrevistador) No, eso había que delimitar, pero entonces Colombia y aquí se dice, empiezan a hacer cálculos sobre unas hipótesis falsas. El meridiano no era límite, el tratado con Honduras no existía y el tratado con Costa Rica tampoco existía. Pero Colombia partió eso, vendió, hizo los mapas en ese sentido. Obviamente que eso se puede hacer a nivel doméstico, pero cuando pasa a una Corte que está constituida por 17 jueces, porque había 15 y 2 designados por cada una de las partes como juez ad-hoc dice por unanimidad “no, eso no es un límite”. Es más, hay una... entonces cual es el derecho vigente? El derecho vigente es que el elemento central no solo en las convenciones de 1958 sino en la convención del mar de 1982, el elemento básico es la equidad, la equidad. En el año 58 había una insinuación a eso, en el año 82 se estableció taxativamente. Entonces qué pasa, que la costa nicaragüense la costa nicaragüense se tenía que delimitar frente a estos cayos e islas frente acá. La costa nicaragüense sin contar las islas y los cayos que tiene aquí tenía 531 km², cuadrados no, lineales. Usted sabe las 3 islas que le dan cara acá, porque Quitasueño está hundido. San Andrés, Providencia, San Andrés y Albuquerque, 18.1 km. Entonces no podía a Corte internacional de justicia establecer una línea media entre Nicaragua y las islas de San Andrés porque estaba incurriendo en una flagrante inequidad desde el punto de vista jurídico, esa fue la realidad. Situación que el gobierno del año 1969 dijo que el meridiano era el límite, se dieron 11 gobiernos, y todos sabían que no era el límite pero nadie lo dijo. Hasta que nos vimos abocados a pleito en la Corte.

A.R: Y digamos que con respecto a la primera resolución de la Corte con respecto a las excepciones preliminares, ese fallo reconoce la soberanía de Colombia en San Andrés,

Providencia y Santa Catalina, reconoce digamos en cierta medida válido el tratado Esguerra-Bárceñas (“en cierta medida no, válido” dice el entrevistado), válido completamente, pero dice igualmente que con respecto al resto de formaciones que hay en el archipiélago y el límite, no hay nada claro, no hay nada establecido y toca ...

J.L.: Si por una razón muy sencilla: primero porque la Corte en ningún momento dio el meridiano 82 fuera un límite, el meridiano 82 no es un límite, es simplemente una línea de referencia para saber hasta dónde va el archipiélago pero no es un límite marítimo, yo no puedo decir que es un límite marítimo, asumo la competencia sobre eso. Y la otra cosa que dice es muy sencilla. Qué dice el tratado, el tratado habla de las Islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pero en su segunda parte dice: y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte pero no dice cuáles son. Entonces asume la competencia por ese lado y sobre esto, sobre esto, los dos países sacan a Roncador, Quitasueño y Serrana, dice no hace parte del tratado por exigencia de los Estados Unidos. Entonces dice, también entonces tengo competencia para definir esto, aquí porque se sacó y aquí porque no se mencionan. Pero la Corte en la primera parte entonces reconoció la parte fundamental que fue esa. El fallo de la Corte le otorgó, mire los cayitos... le voy a mostrar uno. Pregunta el entrevistador: usted ha estado allá personalmente? Claro, claro cincuenta veces.... Quitasueño, mire Quitasueño. Para que haya soberanía sobre el mar se necesita que haya tierra. Ahora se lo voy a mostrar, encontramos una roca ahí, una roca... esta roca tiene 1 metro 50 y de ancho tiene 80 cm. Y genera en base a eso, esta es la posición de Colombia, genera 3586 km. Aquí está, la Corte dijo “esta es una isla”, es lo único que emerge, nosotros presentamos 34 puntos, la Corte aceptó uno, de QS que es Quitasueño 1 a Quitasueño 34, la Corte aceptó uno, este y dijo “esta es una isla”, genera la misma extensión que el Departamento de Risaralda, de agua.

A.R.: Con respecto al primer fallo, usted considera que ese fallo fue una victoria para Colombia?

J.L.: Sin duda

A.R: El del 2007?

J.L: Claro. Y la segunda, el segundo, no fue una victoria para Colombia, pero tampoco fue una victoria para Nicaragua. No. Por qué razón? Le voy a contar por qué. La argumentación central de Nicaragua desde el año de 1913 fue la soberanía sobre el archipiélago de San Andrés; en el año 1913 no le importaba cinco centavos a nadie como le dije, las aguas. No existía el sentido de la jurisdicción sobre las aguas fuera de una estrecha faja de mar territorial. Entonces, y Nicaragua planteó eso en la Corte. Entre los dos fallos y lo que dijo Daniel Ortega en el año 80, la Corte dijo, rompió los dos principales argumentos de Nicaragua, uno el tratado es válido, es es es nulo; y lo otro, la Corte reconoció expresamente que todos los cayos en el área eran de Colombia, todos. Está allá en un libro en Nicaragua escrito por las personas que intervinieron en eso, que lo que ayudó políticamente al gobierno de Nicaragua a su presentación fue la reacción negativa que hubo aquí. Porque entonces el gobierno de Nicaragua hubiera tenido que justificar ante la opinión que perdió la totalidad del archipiélago de San Andrés que había venido reclamando intermitentemente desde 1913. Todos, todos los cayos quedaron para Colombia. Naturalmente que tumbó el meridiano 82 porque no era frontera, pero el área con que quedó el archipiélago, el archipiélago no Colombia, (141.000 km dice el entrevistador), y sabe a qué equivale eso? (equivale a la extensión de los departamentos de Norte de Santander, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila, Valle del Cauca, Quindío y Risaralda..). Eso fue, y Quitasueño quedó enclavado, ya se lo mostré, 3536 km² de mar, como un departamento colombiano. Los intereses de los sanandresanos: la población de San Andrés, supongamos que es de 70.000 personas, por ahí 70.000. Usted sabe cuáles son las zonas ricas en pesca? Le voy a contar, son las partes bajas donde están ubicados los cayos y una zona aquí en el norte que se llama Luna Verde, que es una zona muy pequeña, muy pequeña. Bueno, la línea que nosotros pedimos es la línea media, aquí hay un sector en el norte donde también se puede pescar pero todas las áreas pesqueras, todas, quedaron en jurisdicción colombiana. Todas, todas. Usted sabe cuántos pescadores artesanales había en San Andrés dedicados a la pesca? Tengo aquí el dato, 163 entre 70.000 habitantes y una

empresa que se dedicaba, que arrasó en la pesca en los cayos, era una empresa de Cartagena que solamente desembarcaba el 5% del pescado o de la langosta en San Andrés. Si usted va a San Andrés ahora porque el gobierno está dando unas indemnizaciones, hay más de 2.000 pescadores artesanales, porque a cada uno le dan un millón y pico de pesos mensuales. Ya? Entonces el problema de esto, como usted se da cuenta es un error acumulado. Pero la pregunta que también hay que hacerse y el dilema es este: Hubieran debido los gobiernos informar a la opinión pública la realidad jurídica o no; porque si los gobiernos le daban a uno información de la realidad jurídica al país, los argumentos corrían a favor de Nicaragua inmediatamente y que en lugar de tener nosotros los 141.000 km² de agua tendríamos ahora simplemente unos enclaves en el archipiélago; eso es los dilemas que tuvieron nuestro gobierno. Pero han debido salir y después todo el mundo entró por falta de conocimiento; aquí todo el mundo especula, todo el mundo se vuelve jurista, y aun a las más altas posiciones del estado ha sido el desconocimiento preciso de las cosas que ha traído esta consecuencia. Nicaragua nos dio ejemplo de lo contrario, porque Nicaragua fue ambientando las cosas de tal manera que cuando Nicaragua se quedó sin el archipiélago, sin los cayos, con el tratado vigente y con 141.000 km de lo que ellos decían que eran de ellos, porque la línea que pedía Nicaragua iba por aquí, entonces eso no paso (paso desapercibido dice el entrevistador), no eso no se hablo, eso nadie dijo perdió Nicaragua, nunca. El entrevistador dice: eso se dijo fue acá, perdió Colombia ganó Nicaragua. Claro, entonces para los nicaragüenses fue muy fácil, porque ellos mismos lo dicen, hacer una presentación positiva en ese sentido. He dicho.

A.R: Usted considera con respecto a las reacciones del gobierno Santos, de la Ministra de Relaciones Exteriores, de desacatar el fallo, de tratar de encontrar todas las formas para revertirlo, el hecho que hayan contratado la firma Volterra..

J.L: Bueno, el gobierno no ha dicho que no lo va a acatar, porque no hay posibilidades de no acatarlo. Creo que el gobierno ha sido cuidadoso en decir que no se puede implementar, que es diferente; porque está en un proceso de ver como hace acuerdos, etc. Acuerdos que van a ser muy complicados, porque si yo soy nicaragüense y sé perfectamente donde está la

pesca, el asunto no va a ser solamente de carácter unilateral, y usted donde me va a dejar pescar a mí. Bueno, creo que se va a implementar. El asunto jurídicamente, a mi juicio, no hay elementos, es una opinión personal obviamente, no hay elementos para pedir la revisión o la interpretación del fallo, no hay. Pero de todas maneras como se levantó dentro de la opinión pública una polvareda de las características que se ha levantado, entonces el gobierno dice voy a contratar una empresa para hacer todos los esfuerzos para ese efecto. Creo que está en su derecho y el gobierno ha anunciado que va negociar con Nicaragua y Nicaragua tu sabes ha señalado por intermedio de Daniel Ortega que está dispuesto a darle ya, facilitarle a los pescadores artesanales la pesca como la venían haciendo sin ningún problema y a las empresas, a la empresa industrial pueden hacer sus trabajos pero de acuerdo con el gobierno nicaragüense, en dónde? En esta punta de aquí porque el resto no hay pesca, no; la pesca es en la parte baja y eso lo saben los pescadores, los colombianos y los nicaragüenses, todos saben eso, y la FAO, todos lo saben; la pesca está es aquí.

A.R: Y con respecto a la pretensión, la nueva pretensión supuestamente nicaragüense de pedir más mar?

J.L: Es posible, no más mar, más plataforma continental; es posible.

A.R: Es posible que ellos demanden y es posible que ellos la tengan?

J.L: No sé si la demandarán o no la demandarán, pero es que de conformidad con la Convención de 1982 de la que Colombia no es parte, los estados que tienen plataforma larga, tienen derecho a tener hasta el borde del margen continental más 60 millas; Nicaragua está en esas condiciones, Nicaragua lo pidió ante la Corte ahora y la Corte pasó por encima, no dijo que no sino no ha cumplido los requisitos para que el límite pueda llevarse, pueda ser ese, es decir para decir hasta dónde va su plataforma continental, no ha cumplido con ese requisito. Es un requisito que consiste en mandar las cosas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de Naciones Unidas; yo veo eso muy difícil porque Colombia naturalmente objetará lo que dice Nicaragua y la Comisión de Límites de la

Plataforma Continental no va a entrar a acoger lo que Nicaragua ha presentado como límite si la otra parte no está de acuerdo. Pero que la posibilidad existe, sí; que Nicaragua se quedó, es o que ha sucedido allá pero que nosotros no nos damos cuenta, que se quedó frustrada porque no le dio la Corte la razón de lo que era la plataforma continental que era una línea trazada entre Cartagena y San Andrés; entonces es posible, claro que es posible.

A.R: Ya para terminar usted cree que el fallo podrá en un futuro asimilarse, o sea, ver el lado positivo de la situación?

J.L: Es difícil porque un tema de estas características con la bandera nacional en la mano y sin que la gente sepa las cosas es muy difícil de retrotraer. Aquí están hablando de 75.000 km, yo no sé cómo han medido eso y quién lo midió; mídame esa área a ver, coja usted y mida, eso no lo puede hacer ni un geómetra; pero todo el mundo, cualquier periodista o cualquier persona ya se pudo el eslogan de una cifra, 75.000 km. Existe? quién la ha medido? desde dónde? Si esto no existe y esto tampoco existe. Como mide usted esta hoja de papel si no existe esto, ni existe esto, ni existe esto? Como mide? Pero sé, pero yo creo que la responsabilidad que tendrá el gobierno, no solamente este gobierno, es explicar esto; pero esto es muy difícil de explicar, porque el que lo diga es traidor a la patria ante la opinión pública inmediatamente; es el dilema y ese es el costo de haberse ideado, inventado una cosa absurda en su momento; que fue absurda, que le sirvió a Colombia para qué, para poder hacer todas las delimitaciones marítimas en el área, porque si no se hubiera dicho que el meridiano era el límite, pues toda esta área era nicaragüense y no colombiana; nosotros no podríamos tener, fíjese con cuánto quedamos nosotros de área, el Caribe oriental, 64% dice el entrevistador, frente a todos los demás estados juntos.

A.R: Usted cuando estaba en La Haya y que usted pues tenía conocimiento de todo esto, usted era consciente de los riesgos?

J.L: Claro, no solamente yo, toda la Comisión Negociadora, no negociadora porque ahí no se negocia, todos los asesores colombianos y todos los gobiernos, todos.

A.R: O sea, a falla estuvo según usted en no haber comunicado eso como se debía?

J.L: Haberlo socializado adecuadamente.

A.R: Cual era para usted o cuál hubiera sido la mejor manera de socializarlo?

J.L: No lo sé porque era muy difícil; porque el dilema que tenían los gobiernos era socialización, era darle los argumentos a Nicaragua, eso es, entonces había que correr el riesgo; se corrió el riesgo y no nos fue tan mal.

A.R: Lo que tocaría ahora sería empezar a mostrar lo positivo; tomar un poco como el ejemplo que ha hecho Nicaragua, de decir bueno Nicaragua también salió perdedora por esto, por esto, por esto?

J.L: Claro, eso es toda una estrategia, que aquí los expertos en estrategia del gobierno, se sabía que podía haber un... es más se tuvo mucho temor de que pudiera perderse Quitasueño por ejemplo, pero se armó esta cosa, nadie sabe de dónde salieron los kilómetros, todo el mundo sabe de unas cifras erradas y de unas realidades inexistentes.

A.R: Mil gracias por su amable disposición y por haber dado tanta precisión a mis preguntas Dr. Londoño.